



**COPIA CONTROLADA DIGITAL**

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE CARGA</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>		<b>Versión</b>	I	
		<b>No. Folios</b>	110	
		<b>Fecha de Aprobación</b>	19 NOV. 2020	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Ronal Haroldo Claveria López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
<b>Puesto que ocupa</b>	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas interino	Intendente de Aduanas
<b>Firma</b>	Ronal H. Claveria L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Objetivo**

Proveer los lineamientos al personal de aduanas y las entidades involucradas relacionadas con la transmisión del manifiesto, arribo, embarque y control de la carga, en los Depósitos Aduaneros Temporales, con la finalidad de facilitar, agilizar y ejercer el control efectivo de las mercancías.

**Alcance**

El presente procedimiento es de aplicación para el personal del área de Embarques y Desembarques de las aduanas y las entidades que en ejercicio de la función que les corresponde realizan operaciones relacionadas al manejo de la carga en los distintos depósitos aduaneros temporales. El procedimiento inicia cuando el Transportista transmite electrónicamente a SAT el manifiesto de carga (Mensaje 785) de acuerdo con los plazos y tipo de manifiesto indicado en este procedimiento y finaliza cuando el Consignatario o su representante dispone libremente de sus mercancías para someterlas a un régimen o cualquier operación aduanera y finaliza el proceso.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
2. Numerales del 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 13, 19, 35 y 36, 68, 69, 70, 71, 127, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Numerales del 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 13, 103 literal a) y b), 235 y 236, 239, 241 al 246, 256 al 259, 261 al 266, 269 al 281, 283, 489 y 604 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos 3 y 4 literal c) del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
5. Artículos 127 y 130 literal d) del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
6. Artículo 3 literales b) y g) de Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
7. Artículo 55 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
8. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

9. Artículos 5, 6, 9, 10 literal c) y 53 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República. Ley Nacional de Aduanas y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.
10. Numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 13 del Acuerdo de Directorio número 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.
11. Resolución número SAT-S-688-2009 del Superintendente de Administración Tributaria. Obligación de que los transportistas aduaneros suministren al Servicio Aduanero la información correspondiente del manifiesto de carga, en el caso de la salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Normas internas**

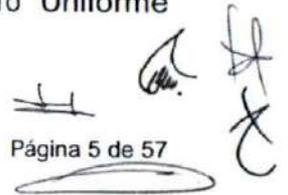
1. Los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:
  - a. Manifiesto de carga;
  - b. Documento de transporte;
  - c. Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque;
  - d. Lista de provisiones de a bordo;
  - e. Guía de envíos postales;
  - f. Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;
  - g. Listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas por cada puerto de destino;
  - h. Otros legalmente exigibles (por ejemplo: declaración oficial o declaración general de arribo del medio de transporte)

2. El manifiesto electrónico de carga y sus documentos relacionados (documento de transporte) es el medio por el cual los responsables de transportar las mercancías informan a la aduana, del arribo y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional.

Éste debe prevalecer sobre el manifiesto físico, salvo prueba en contrario, contingencia o corrección, aprobada por la administración de la aduana correspondiente o persona que ésta designe.

3. En el presente procedimiento, los plazos se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario, contenida en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento o en las Leyes relacionadas.

Cuando un plazo venza en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los plazos en meses y años se deben computar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

El cómputo del plazo en horas se debe realizar de momento a momento (horas corridas), salvo disposiciones legales y reglamentarias indicadas en el primer párrafo de la presente norma.

4. De conformidad con el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el plazo de permanencia de las mercancías en el depósito aduanero temporal debe ser de veinte días contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave, y en el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte. Vencido ese plazo, las mercancías se consideran en abandono.

En el caso de mercancías que están en depósito aduanero temporal y que fueron declaradas en el manifiesto de carga como tránsito internacional con destino hacia uno de los países centroamericanos, el plazo para considerar el abandono es de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías.

Cuando exista un cambio del tipo de operación asociada a la mercancía o equipo manifestada (importación, tránsito, transbordo, reembarque) autorizado por la aduana, el plazo del depósito aduanero temporal de las mercancías siempre se calcula a partir de la fecha de finalización de la descarga, independiente del plazo de la operación que se haya solicitado.

#### **Autorización para transmitir manifiestos**

5. El transportista aduanero marítimo y aéreo, las empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga y las empresas de entrega rápida o Courier, que deseen transmitir manifiestos de carga, deben registrarse ante el Servicio Aduanero para otórgales el código para la transmisión electrónica del manifiesto de carga, de conformidad con el Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera y otros usuarios del servicio aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01 vigente.
6. El manifiesto de carga debe contener como mínimo, los datos indicados en el artículo 243 del RECAUCA, así como los requeridos para cada transmisor de manifiesto, contenidos en la Guía Cuscar publicada en el sitio web de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

7. Los manifiestos de carga son identificados y numerados correlativamente por cada transmisor de manifiesto, reiniciándose dicha numeración el primer día de cada año. La estructura del manifiesto de carga se puede consultar en el documento general DG-IAD/DNO-ADU-GCA-39 que se encuentra publicado en la página Web ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)) en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga.
8. El servicio aduanero puede compartir la información del manifiesto de carga electrónico con las demás autoridades que ejercen control en el proceso de despacho de las mercancías y con los auxiliares de la función pública responsables de la custodia de la mercancía, siguientes:
- Depositorio aduanero temporal.
  - Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-
  - División, Unidad o Departamento del Ministerio de Gobernación, que se encargue del control del ingreso o salida de mercancías prohibidas o cualquier elemento que atente contra la seguridad de los habitantes del país.
  - Otras entidades cuyas actividades se relacionen al control de la carga y que atendiendo a las funciones que desempeñan puedan obtener esta información de la Autoridad Aduanera.

Para ello deben desarrollar las herramientas informáticas necesarias para su recepción, de conformidad a la documentación técnica publicada en el sitio Web de la SAT.

### Transmisión de manifiestos de importación

9. El transportista aduanero marítimo o aéreo, las desconsolidadoras de carga y las empresas de entrega rápida o Courier, debidamente registrados, en adelante llamados “transmisores” están obligados a transmitir de manera electrónica la información del manifiesto de carga según corresponda, previo al arribo del medio de transporte al puerto o aeropuerto del territorio nacional.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

Los transportistas de carga terrestre deben presentar el manifiesto de carga (importación y exportación) de forma documental al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente del territorio nacional, mientras no existan los medios informáticos para el envío electrónico del mismo.

10. Los plazos para la transmisión de los manifiestos son los que se establecen a continuación, siendo los mismos de obligatorio cumplimiento:

a. Tráfico Marítimo.

- Con un mínimo de 24 horas previas al arribo del medio de transporte.
- Si la duración del viaje entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos menores, entonces debe efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

b. Tráfico Aéreo

- Con una anticipación mínima de 2 horas al arribo de la aeronave.
- Si la duración del viaje entre el aeropuerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos menores, entonces debe efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

Para la comprobación de los viajes cortos, el transportista debe presentar al arribo del medio de transporte o al Área de Embarques o Desembarques de la aduana, documento que contenga como mínimo la información que a continuación se indica, el cual debe estar firmado por el capitán del medio de transporte, agente naviero o representante de la línea aérea:

- i. Nombre del medio de transporte,
- ii. Número de viaje,
- iii. Último puerto o aeropuerto de salida,
- iv. Fecha y hora de zarpe o despegue del puerto o aeropuerto de salida y
- v. Fecha y hora de arribo al puerto o aeropuerto de destino.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

c. Empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o Courier:

Transmitir la información del manifiesto de carga que contenga los documentos de transporte hijos anticipadamente al arribo del medio de transporte y de conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, las empresas desconsolidadoras de carga también puede transmitir el correspondiente manifiesto, previo a la desconsolidación.

11. El incumplimiento de los plazos anteriormente indicados, faculta a la autoridad aduanera para la imposición de infracción aduanera administrativa conforme lo establecido en el procedimiento sancionatorio vigente.
12. Le corresponde a la Administración de la aduana por medio del Área de Embarques y Desembarques o quien sea designado, la verificación del cumplimiento del plazo de la transmisión del manifiesto de carga, para lo cual se deben realizar las tareas siguientes:
  - a. Al inicio de cada jornada laboral, generar reporte de descarga de manifiestos del día anterior, por medio de la opción "Manifiesto de Carga con infracciones" en la aplicación SAQB'E.
  - b. Si se detectan incumplimientos en los plazos de transmisión, el responsable debe realizar las gestiones correspondientes para la emisión de la audiencia, notificar al transmisor y el seguimiento correspondiente en caso se dé la evacuación de esta. En caso el transportista no se presente a notificar al área de embarques y desembarques en un plazo de 3 días, se debe trasladar la audiencia al área de recursos y resoluciones para que realicen la notificación respectiva.
  - c. El seguimiento del pago de la multa, lo realiza el técnico o profesional de recaudación designado en la aduana por medio del reporte semanal emitido por el Área de Embarques y Desembarques o quien sea designado para la verificación de plazos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

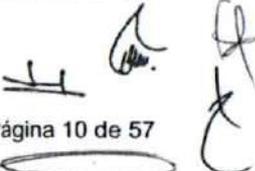
Cuando el técnico o profesional de recaudación de la aduana, determine que las audiencias derivadas de infracciones administrativas no han sido evacuadas o pagadas, debe informar semanalmente a la Administración de la Aduana, para las acciones correspondientes hacia el transmisor que ha incumplido con su obligación.

Las mismas tareas debe realizar en caso de incumplimiento de los plazos de transmisión del reporte de la descarga por parte del depósito aduanero temporal, de los plazos para la justificación de sobrantes y faltantes por parte del transportista aduanero marítimo y aéreo, así como el desconsolidador de carga y la empresa de entrega rápida y Courier que transmite manifiestos electrónicos de carga enunciados en las normas 37 y 45 del presente procedimiento y, en general, del procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras administrativas relacionadas con el proceso para el control de la carga.

- 13. En los casos de medios de transporte que trasladan mercancía de diferentes empresas transportistas, cada una de ellas transmite un manifiesto de carga original, cuya información corresponda a la carga efectivamente transportada a su nombre, constituyéndose el transportista o su representante en responsable en caso de incumplimiento de esta obligación. En estos casos en el manifiesto de carga transmitido por cada empresa debe declarar el mismo nombre del medio de transporte y mismo número de viaje o vuelo. Para los casos en los que el dato de número de viaje o vuelo no coincida con el declarado en los documentos de transporte en papel, se acepta la carta de corrección de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.

En manifiestos de mercancía contenerizada, los equipos (contenedores, furgones y cisternas) deben ser declarados en el manifiesto como "equipamientos" con el código "CN" segmento EQD del manifiesto de carga. El resto deben ser declarados como "equipamientos" según corresponda con los códigos CH: chasis; PL: plataforma y TE: tráiler con el objeto de llevar un correcto control de la Cuenta Corriente de Contenedores.

No deben declarar como "equipamientos" aquellos equipos de carga que no son objeto de importación temporal por medio de un Formulario de Admisión Temporal de Equipos de carga (ATC) o de alguna operación permitida en el depósito aduanero temporal. Los equipos de carga que deben presentar a su ingreso al territorio nacional el formulario ATC se identifican en el procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-CA-03 vigente.

  
 Página 10 de 97

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

Los equipos de carga que ingresen y son propiedad de los consignatarios finales declarados así en el documento de transporte, deben manifestarse como carga suelta y consignarse en la respectiva declaración aduanera acorde al régimen al que se sometan las mercancías.

Para los casos en los cuales el transportista marítimo consigne en el manifiesto de carga como equipamientos aquellos que son propiedad del consignatario de las mercancías y que para el efecto del despacho aduanero le asocie un ATC, la aduana al detectar tal situación debe requerir la cancelación del respectivo ATC. El débito de la cuenta corriente de contenedores se debe realizar con la referencia de la declaración aduanera respectiva con la que haya materializado el despacho aduanero de las mercancías.

14. Se debe transmitir por una misma empresa transportista un solo manifiesto de carga original para el mismo medio de transporte y número de viaje o vuelo. El transmisor debe enviar en un solo manifiesto toda la información de la mercancía que incluya todos los tipos de operación (importación, tránsito, reembarque y transbordo) a los cuales se deben someter las mismas. Se permite la transmisión de más de un manifiesto original en los casos siguientes:
- a. Cuando por problemas técnicos o informáticos del Servicio Aduanero debidamente comprobados sea imposible enviar en un solo manifiesto toda la información de las mercancías y sea necesario autorizar la transmisión de un nuevo manifiesto.
  - b. Cuando por problemas técnicos o informáticos del Servicio Aduanero, debidamente comprobados no sea posible agregar al manifiesto original registrado, mediante las funciones de mensaje vigentes, la información de las mercancías y sea necesaria la transmisión de un nuevo manifiesto.
  - c. Cuando no sea posible validar la declaración de mercancías derivado que la guía aérea o conocimiento de embarque tiene error en su numeración en el manifiesto de carga. En este caso el nuevo manifiesto debe contener solamente la información del documento de transporte modificado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- d. Cuando se trate del arribo o embarque de mercancía mixta (ejemplo: contenedores y carga suelta). En este caso la empresa transportista debe enviar un manifiesto original por cada tipo de carga e informar por medio escrito o correo electrónico al Área de Embarques y Desembarques de la aduana correspondiente para los controles necesarios.
- e. Cuando arriben mercancías al recinto aduanal ubicado en la zona primaria de la Aduana Express Aéreo que por sus características de operación sea necesario su autorización por parte de la aduana.

Previo al envío de los manifiestos indicados en los incisos a., b., c. y e. de la presente norma, el transportista debe requerir por escrito autorización al Administrador quien a su vez puede delegar esta función al Área de Embarques y Desembarques de la aduana, quien debe analizar la solicitud y de corresponder debe autorizar el envío de otro manifiesto. Posterior a la autorización el interesado debe enviar el manifiesto correspondiente.

El área de Embarques y Desembarques es responsable de realizar los controles necesarios. Y mientras no existan los mecanismos electrónicos que enlacen la información del primer manifiesto a los demás debidamente autorizados indicados en esta norma, el área de embarques y desembarques debe solicitar ante la Gerencia de Informática mediante memorándum, se agregue a estos manifiestos la información registrada para la Recepción de Vehículo (DRV) y Registro del Arribo o salida del medio de transporte del primer manifiesto original; con el objetivo que avance el expediente dentro del flujo de gestión de la carga en SAQB'E, se realice el cierre manual del dictamen sin incidencias y de corresponder el crédito de la cuenta corriente de contenedores.

15. Cuando se tenga la información de más de un manifiesto original asociado al mismo medio de transporte, el transportista debe cancelar todos los manifiestos que no correspondan. En caso se haya iniciado o cerrado el dictamen del (de los) manifiesto (s) a cancelar o el manifiesto cuente con declaraciones aduaneras asociadas, el transportista debe solicitar al área de embarques y desembarques la cancelación de estos indicando los motivos por los cuales no fueron utilizados. La aduana con base a la solicitud presentada por el transmisor debe requerir mediante memorando a la Gerencia de Informática de SAT que se asigne el estado cancelado (CA) al (a los) manifiesto (s) que no se utilizará (n). Al memorando se debe adjuntar informe circunstanciado emitido por el área de embarques y desembarques donde se justifique la razón de la solicitud. Para efectos de control la aduana debe solicitar de forma periódica a los transmisores de manifiestos, la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

verificación y cancelación en el sistema informático aduanero los manifiestos que no han sido utilizados para el despacho mercancías.

Cuando en una declaración de mercancías se haya consignado un número de manifiesto y éste es posteriormente cancelado, se debe requerir al consignatario o a su representante la rectificación de la declaración de mercancías por el número de manifiesto correcto con estado original.

En las aduanas aéreas, cuando exista más de un manifiesto de desconsolidación original para una misma guía aérea máster, la aduana debe realizar las acciones indicadas en el instructivo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-07 del presente procedimiento. Así también, cuando el consignatario declarado en la guía aérea máster no corresponda con el transmisor del manifiesto de desconsolidación, la aduana debe autorizar el ingreso de las mercancías al depósito aduanero temporal conforme a la guía aérea máster y la carga se debe despachar con base a dicha guía. No se permite la desconsolidación salvo lo dispuesto en el procedimiento para la desconsolidación de la carga PR-IAD/DNO-CA-02 vigente.

16. En la transmisión del manifiesto de carga marítimo que ampare mercancía contenerizada, al transportista se debe permitir:
- Transmitir un documento de transporte máster por contenedor para un solo consignatario.
  - Si las mercancías transportadas están amparadas en más de un documento de transporte máster para el mismo consignatario en un solo contenedor, se debe permitir su transmisión.
  - Se debe permitir la transmisión de más de un documento de transporte para un contenedor para distintos consignatarios solo para las empresas autorizadas como consolidadoras o desconsolidadoras de carga o empresas de entrega rápida o Courier, siempre que exista previamente un documento de transporte máster emitido a su nombre.

Se exceptúan de estas disposiciones las mercancías manifestadas como tránsito internacional.

17. En aduanas marítimas, los contenedores vacíos deben ser declarados de manera obligatoria en el manifiesto de carga por cada empresa transportista responsable de su manejo, de no ser así, dichos equipos se deben considerar como sobrantes y regirse según las normas establecidas para la justificación de mercancías sobrantes y faltantes; en el caso que éstos no

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

son justificados en el plazo establecido y adicionados al correspondiente manifiesto de carga, causan abandono a favor del fisco. De igual forma los contenedores, en su calidad de mercancías, que no se destinen a un régimen u operación aduanera dentro del plazo de permanencia de las mercancías en depósito aduanero temporal causan abandono a favor del fisco.

Cuando por inconsistencias en el sistema informático de SAT no es posible agregar los equipos vacíos dictaminados como sobrantes al manifiesto original mediante las funciones de mensaje vigentes, la aduana acepta la transmisión de un manifiesto original que contenga dicha información.

En caso de la no aceptación de una función de eliminación a través del sistema informático, el transportista debe indicar por escrito a la aduana y documentar los motivos por los cuales el sistema no le permite la corrección del manifiesto original y la aduana con base a dicho escrito debe elaborar un informe circunstanciado de las acciones que impidieron la corrección del manifiesto original por parte del transmisor. Este informe se debe anexar al archivo físico o digital del manifiesto de carga. Asimismo, se debe operar el débito de los contenedores mediante la aplicación del Registro de Cuenta Corriente de Contenedores disponible en SAQB'E.

Para darle continuidad a la gestión de faltantes y sobrantes de mercancías que derivan de los casos descritos en los dos párrafos anteriores, la aduana debe permitir al transportista, la presentación de la justificación documental de faltantes y sobrantes conforme a lo indicado en la norma 56 del presente procedimiento.

18. Los datos del manifiesto electrónico de carga y demás documentos electrónicos generados a partir de los datos transmitidos por el transportista, las empresas desconsolidadoras, las empresas de entrega rápida o Courier, los depósitos aduaneros temporales, se consideran legítimos cuando son aceptados en el sistema informático del Servicio Aduanero, por lo que en caso de controversia tienen la debida fuerza probatoria ante la autoridad competente, como lo indican los artículos 35 y 36 del CAUCA.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

### Presentación del manifiesto de carga de manera documental

19. En casos fortuitos o de fuerza mayor, la aduana puede recibir en forma documental la información del manifiesto de carga, debiendo el interesado presentar justificación fundada del hecho que impide la transmisión electrónica. El Administrador de la Aduana, el supervisor del Área de Embarques y Desembarques o quien se designe, debe analizar la justificación y de corresponder autoriza la recepción de las mercancías con base al manifiesto documental. El transportista, las empresas desconsolidadoras o consolidadoras, las empresas de entrega rápida o Courier están obligados a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga, dentro de un plazo no mayor a 3 horas a partir del momento en que se hayan resuelto los problemas que impidieron la transmisión, so pena de no gozar nuevamente de este beneficio en caso de incumplimiento del referido plazo.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, la aduana también puede recibir en formato digital, la información del manifiesto de carga. La misma puede ser presentada en cualquier medio o soporte magnético, o bien ser recibida en la cuenta de correo electrónico que la aduana indique para el efecto.

En las aduanas aéreas, en caso de contingencias debe aplicarse lo indicado en la Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga identificado como IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12 en el anexo del presente procedimiento.

20. Cuando la aduana autorice la presentación del manifiesto de manera documental, por casos fortuitos o de fuerza mayor, el ejemplar impreso del manifiesto de carga debe presentarse con el refrendo del transportista.

### Inicio de dictamen

21. El inicio del dictamen de un manifiesto original es una operación informática que realiza la aduana, que restringe la posibilidad de modificar electrónicamente mediante las funciones de mensaje, la información contenida en el manifiesto transmitido. Cualquier modificación electrónica que se desee realizar posterior a iniciarse el mismo, se realiza solamente si dicho dictamen ha sido cerrado y aplica únicamente sobre la mercancía sobrante o faltante; cuando se realice la transmisión electrónica de la carta de corrección o mediante la rectificación electrónica al manifiesto de carga.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

22. El inicio del dictamen se debe realizar sobre todos los manifiestos con estado original transmitidos tanto por empresas navieras, líneas aéreas, desconsolidadores o consolidadoras de carga y empresas de entrega rápida o Courier. El inicio del dictamen sobre todos los tipos de manifiestos debe operarse desde la aplicación "Inicio de dictamen" disponible en SAQB'E; este se debe realizar previo al proceso de la recepción legal del medio de transporte.
- En aduanas marítimas, el inicio de dictamen del manifiesto de carga se debe realizar con 8 horas de anticipación a la recepción legal del medio de transporte.
  - En aduanas aéreas (manifiestos transmitidos por líneas aéreas o agencias de carga), debe considerarse lo indicado en el Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03 contenido en el presente procedimiento.
  - Para los manifiestos de entrega rápida o Courier, el inicio del dictamen se realiza de forma automática, en el momento que se acepte el manifiesto Courier en el sistema informático del Servicio Aduanero.
  - Para los manifiestos de desconsolidación, el inicio y cierre del dictamen se debe realizar conforme lo indicado en el procedimiento para la desconsolidación de la carga PR-IAD/DNO-CA-02 vigente.

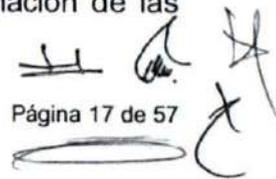
El Administrador de la aduana o el supervisor del Área de Embarques y Desembarques, determinará los casos en que se puede realizar el inicio del dictamen, por un mayor o menor plazo a los indicados anteriormente, pero en ningún caso debe ser posterior a la recepción oficial del medio de transporte, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor que deriven en la necesidad de transmitir más de un manifiesto original debidamente autorizados por la aduana. El inicio del dictamen del manifiesto de carga, así como los plazos indicados para su registro no limitan la facultad que la Autoridad Aduanera tiene para la verificación documental de las declaraciones que sean presentadas anticipadamente al arribo del medio de transporte, en los casos que correspondan. No obstante, lo anterior, el inicio del dictamen del manifiesto debe ser realizado por el área de embarques y desembarques una vez haya sido presentada la declaración de manera anticipada.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Recepción del Medio de Transporte**

- 23. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera de acuerdo con el modo de transporte, a fin de efectuar las medidas de control correspondientes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 236 del RECAUCA. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano es obligación de la empresa de transporte informar anticipadamente a la Autoridad Aduanera (por medio escrito, correo electrónico o el medio que establezca el Servicio Aduanero) la fecha, hora y lugar, del arribo del medio de transporte. Y de existir cualquier cambio en la hora y fecha del arribo del medio de transporte, deben informar previamente a la aduana por los mismos medios indicados en la presente norma.
- 24. Es obligación de la empresa de transporte internacional informar anticipadamente a la Autoridad Aduanera y autoridades competentes, el arribo de medios de transporte que trasladen mercancías peligrosas (explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas), con el fin de establecer y coordinar las medidas de seguridad necesarias durante la manipulación de la carga. Así mismo el transportista que las hace ingresar debe identificar cada uno de los bultos que contengan dicha mercancía, especificando la naturaleza de estas. El incumplimiento de la presente disposición faculta a la Autoridad Aduanera para iniciar el procedimiento de infracción aduanera administrativa conforme se establece en el procedimiento sancionatorio vigente.
- 25. De conformidad con el artículo 239 del RECAUCA, la administración de la aduana o a quien esta designe debe comunicar al transportista, si realiza la visita de inspección a los medios de transporte que ingresan al territorio aduanero, siempre que se haya aceptado el manifiesto de carga en el sistema informático. En las aduanas aéreas se le debe comunicar al transportista si se realiza la visita de inspección cuando reciba los manifiestos de carga de manera documental, además debe realizar la inspección física del medio de transporte en coordinación con personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en los casos en que se detecte indicios de perjurio en materia de seguridad fiscal, y en caso de incidencias debe registrarse en acta circunstanciada.
- 26. Al momento de realizar la recepción legal del medio de transporte (recepción oficial) por parte de la Autoridad Aduanera la empresa de transporte debe presentar documentalmente según el tipo de carga que transporta, la información de las

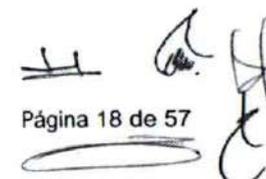
  
 Página 17 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>19 NOV. 2020</b>

literales b) a la h) de la norma 1 del presente procedimiento, mientras no se cuente con los medios para la transmisión electrónica de la información indicada. Si la Autoridad Aduanera no realiza la recepción legal del medio de transporte, dicha documentación debe ser presentada por la empresa transportista a la Autoridad Aduanera, en un plazo no mayor a tres horas posteriores al arribo del medio de transporte.

27. En las aduanas aéreas la lista de provisiones a bordo puede ser aceptada mediante la Declaración General contemplada en el Convenio de Aviación Civil Internacional la cual debe ser firmada por el capitán de la aeronave o el representante de la línea aérea.
28. El personal del área de embarques y desembarques registra el resultado de la visita de inspección en el sistema SAQB'E mediante la aplicación Recepción del Vehículo DRV y en caso existan incidencias estas deben consignarse en acta administrativa que para el efecto se elabore. Asimismo, es necesario que se realice el registro de la hora y fecha de arribo del medio de transporte a la aduana, mediante la aplicación informática en SAQB'E denominada "Registro del arribo o salida del medio de transporte". Si no hubo participación del personal de aduana en la visita oficial, el registro de la información antes mencionada se debe realizar con base a la documentación que entregue el transportista indicado en la norma 26 de este procedimiento.
29. Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero nacional, a personas particulares o funcionarios o empleados públicos. El incumplimiento de esta disposición da lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan.
30. Las mercancías destinadas a ingresar o salir por una determinada aduana puede hacerlo por otra del mismo territorio aduanero, con la misma documentación de origen siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 259 del RECAUCA.

En el caso de mercancías que por sus condiciones y naturaleza hayan sido autorizadas para ingresar o salir exclusivamente por determinada aduana, el cambio de aduana de ingreso o egreso debe solicitarlo el interesado a la autoridad competente,

  
 Página 18 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

entre las que se encuentran el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), Ministerio Público (MP), Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), Ministerio de Energías y Minas, entre otros.

Para estos casos la empresa de transporte debe realizar la cancelación del manifiesto de carga y transmitir uno nuevo con la información de la aduana donde se cargan o descargan efectivamente las mercancías.

### Descarga de Mercancías

31. Concluida la recepción legal del medio de transporte se debe autorizar bajo control aduanero, la descarga de mercancías o cualquier otra operación aduanera procedente. El Área de Embarques y Desembarques de la aduana, puede imprimir el manifiesto de carga transmitido, para ser empleado durante la carga o descarga de las mercancías del medio de transporte, así como en cualquier otra actividad que requiera del documento físico.
32. La Autoridad Aduanera puede autorizar que las mercancías se descarguen en otros lugares no habilitados según lo establecido en el artículo 258 del RECAUCA, siempre que se cumplan con las condiciones indicadas en dicho artículo.
33. Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, pueden ingresarse a instalaciones de un depósito aduanero autorizado si reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías, y ser reconocidas por la aduana de destino y en caso que necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea peligrosa, se debe permitir entregar y reconocer fuera de las instalaciones aduaneras previa autorización del administrador de la aduana correspondiente.

La carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías se regulan de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

34. Concluida la descarga de las mercancías, el empleado del área de embarques y desembarques designado para la verificación de la descarga debe realizar el registro de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías en la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

aplicación denominada "Registrar término de la descarga" disponible como tarea de la actividad "Culminar descarga" del flujo de Gestión de la Carga en SAQB'E.

35. Cuando la Autoridad Aduanera autorice que la descarga de lo consignado en el manifiesto de carga se realice bajo responsabilidad del transportista aduanero, éste debe reportar a la aduana mediante transmisión electrónica o por el medio que establezca la administración de aduanas, el resultado de la operación en un plazo de tres horas hábiles posteriores a la finalización de esta; y el empleado del área de embarques y desembarques designado procede a realizar registro en la aplicación "Registrar término de la descarga" con base a dicha información.
36. El transportista está obligado a entregar las mercancías al depósito aduanero temporal autorizado inmediatamente después de realizada la descarga, misma que sólo puede ser impedida por mandato de autoridad judicial, policial o administrativa competente.

En aduanas aéreas, cuando la operación de descarga haya sido autorizada para ser realizada bajo la responsabilidad del transportista y este no haya efectuado la entrega de mercancías como se indica en el párrafo anterior, el depósito aduanero temporal procede a custodiar y resguardar la mercancía e informar a la Autoridad Aduanera sobre dicho extremo, a la espera que el transportista presente ante la Administración de la Aduana la justificación de la no entrega. Estas mercancías deben de ingresar a las instalaciones del depósito aduanero temporal para su custodia y resguardo.

Si la Autoridad Aduanera verifica dicha operación, de oficio debe solicitar al depósito aduanero temporal el ingreso de las mercancías a sus instalaciones.

#### **Envío del reporte de descarga o mensaje 632 y cierre de dictamen del manifiesto de carga**

37. El depósito aduanero temporal es el responsable de enviar el reporte de recepción de la carga o descarga dentro del plazo máximo de tres horas hábiles de finalizada la descarga de las mercancías debiendo transmitir al sistema informático de SAT el mensaje 632, con el objeto de efectuar el cierre del dictamen del manifiesto de carga de manera automática.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

38. Cuando el depósito aduanero temporal no envíe el mensaje 632 en el plazo estipulado, derivado de problemas técnicos informáticos debe dar aviso a la Autoridad Aduanera por medio escrito presentando el reporte documental de la descarga de conformidad con los datos indicados en el artículo 489 del RECAUCA, tres horas máximas después de haber concluido la descarga, demostrando la causa que hace imposible el envío del mensaje y solicitando a la Autoridad Aduanera operar el cierre manual del dictamen conforme se indica en el presente procedimiento.

Cuando la finalización de la descarga se realice en horas inhábiles el depósito aduanero temporal debe enviar el reporte, a más tardar, en las tres primeras horas hábiles del día hábil siguiente.

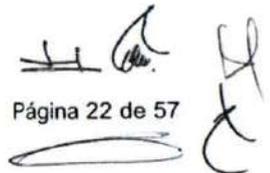
39. En caso el reporte de recepción de la descarga (mensaje 632) no sea enviado en el plazo de tres horas hábiles posteriores a finalizada la misma, el Área de Embarques y Desembarques de la aduana debe proceder a cerrar el dictamen manual a través de la aplicación denominada "cierre manual de dictamen" disponible en SAQB'E, previa verificación del reporte de la descarga elaborado por el personal designado para la realizar esta tarea o reporte de la descarga entregado por el transportista cuando esta haya sido realizada bajo la responsabilidad del mismo.
40. En aduanas marítimas, cuando en el manifiesto se declare carga suelta, carga a granel, carga líquida y vehículos, y el sistema informático no disponga de la funcionalidad técnica para el envío y recepción de dicha información mediante el mensaje 632 le corresponde a la aduana por medio del personal del área de embarques y desembarques efectuar el cierre del dictamen de estos manifiestos mediante la aplicación denominada "cierre manual de dictamen" disponible en SAQB'E debiendo tomar en cuenta los pasos siguientes:
- a. Revisar que el dictamen del manifiesto original haya sido iniciado.
  - b. El cierre del dictamen manual se realiza basándose en el reporte documental de la descarga proporcionado por el depósito aduanero temporal, el transportista o por empleador aduanero responsable de verificar el proceso de descarga de las mercancías, el que debe contener información sobre nombre de la aduana, nombre del transportista, identificación del manifiesto, detalle de la mercancía sobrante o faltante, fecha de recepción de las mercancías.
  - c. En caso de no existir incidencias, se registra el dictamen sin incidencias.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- d. En caso el manifiesto tenga incidencias, no se debe cerrar el dictamen y debe elaborar informe circunstanciado dejando constancia de las actuaciones, posteriormente se debe elaborar el reporte de sobrantes y/o faltantes de forma manual de acuerdo con los formatos indicados en los registros RE-IAD/DNO-ADU-GCA-07 o RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09 según corresponda, debiendo notificar el mismo a los transmisores de manifiestos. Dicho informe se debe adjuntar al archivo físico del manifiesto. Cuando el transmisor del manifiesto necesite realizar las modificaciones al manifiesto original, debe utilizar el proceso de rectificación de manifiesto disponible en SAQB'E.
41. Cuando la administración de la aduana autorice el envío de otro manifiesto original para el mismo medio de transporte y número de viaje, el área de embarques y desembarques debe iniciar y cerrar los manifiestos transmitidos mediante la aplicación "Inicio y Cierre de Dictamen". Así mismo debe realizar los débitos y créditos cuando corresponda en la cuenta corriente de contenedores.
42. El incumplimiento de la presentación del reporte documental de la descarga o mensaje 632 en el plazo anteriormente indicado faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de infracción aduanera administrativa conforme se establece en el procedimiento sancionatorio vigente.
43. Al cerrarse correctamente los dictámenes, la aduana debe notificar el reporte de sobrantes o faltantes en caso el manifiesto fue cerrado con incidencias, y asimismo verificar que la empresa transportista envíe las correcciones correspondientes en el plazo establecido para el efecto. Asimismo, se debe velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la Cuenta Corriente de Contenedores

#### **Justificación de sobrantes y faltantes**

44. De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del RECAUCA, los responsables de justificar los sobrantes y faltantes son los transportistas o su representante en el puerto de carga o descarga, el consolidador o desconsolidador y la empresa de entrega rápida o Courier.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

45. El transmisor de manifiesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del RECAUCA, debe justificar los faltantes y sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la finalización de la descarga (registro de la actividad de culminación de la descarga en el flujo Gestión de la carga en SAQB'E).
46. Una vez entregada la notificación al transportista de la necesidad de justificar los sobrantes o faltantes del manifiesto, el transmisor de manifiesto debe realizar la transmisión de las modificaciones sobre el manifiesto de carga original, media vez la Autoridad Aduanera haya aceptado las justificaciones presentadas. Para realizar las modificaciones se debe consultar lo establecido en el documento DG-IAD/DNO-ADU-GCA-40 Documento General para la Utilización de la Funciones de Mensaje del Manifiestos de Carga para Modificar el Manifiesto de Carga Original y Funciones para la Rectificación del Manifiesto, que se encuentra publicado en el Portal de la SAT.

Las empresas transportistas únicamente deben realizar los cambios en los manifiestos de carga dictaminados con incidencias o los que sean autorizados por el Administrador de la Aduana o supervisor del Área de Embarques y Desembarques previa solicitud del transmisor del manifiesto. En los casos que se incumpla lo anterior y el cambio presuma la comisión de un delito se debe presentar la denuncia correspondiente por el Administrador de la aduana.

47. Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes se debe aportar las pruebas que demuestren que la causa que dio lugar al acto detectado está comprendida dentro de los casos establecidos en los artículos 263 y 264 del RECAUCA, según corresponda.
48. El plazo del depósito aduanero temporal para el caso de mercancías declaradas como sobrantes se iniciará a partir de la fecha en que el Área de Embarques y Desembarques o la administración de aduanas acepte las justificaciones y por tanto autorice la rectificación o adición de los sobrantes
49. Cuando a la empresa transportista le sea notificada resolución denegatoria relacionada con las justificaciones de sobrantes y faltantes, puede presentar el recurso que legalmente corresponda de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento administrativo vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

50. El incumplimiento para la justificación de sobrantes y faltantes dentro del plazo establecido en el artículo 261 del RECAUCA, faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de infracción aduanera administrativa conforme se establece en el procedimiento sancionatorio vigente.
51. Al cerrarse correctamente los dictámenes, la aduana debe notificar el reporte de sobrantes o faltantes en caso el manifiesto fue cerrado con incidencias, y asimismo verificar que la empresa transportista envíe las correcciones correspondientes. Asimismo, se debe velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la Cuenta Corriente de Contenedores.
52. Las empresas transportistas únicamente deben realizar los cambios en los manifiestos de carga dictaminados con incidencias o los que sean autorizados por el Administrador de la Aduana o supervisor del Área de Embarques y Desembarques previa solicitud del transmisor del manifiesto. En los casos que se incumpla lo anterior y el cambio presuma la comisión de un delito se debe presentar la denuncia correspondiente por el Administrador de la aduana.

#### **Proceso de justificación de faltantes y sobrante en Aduanas Marítimas**

53. El Área de Embarques y Desembarques, luego de verificar la información generada por el depósito aduanero temporal, notifica por escrito al transmisor de manifiesto el reporte de sobrantes y faltantes según corresponda al tipo de manifiesto. La notificación debe entregarse en el domicilio de la empresa transportista a más tardar el día hábil siguiente de generarse el reporte de sobrantes o faltantes salvo casos especiales que pudiesen aplazar la entrega del reporte (ejemplo, errores en el reporte de descarga los cuales son necesarios subsanar antes de notificar el reporte y el tiempo para notificar depende del tiempo necesario para corregirlo). Esta notificación también puede ser entregada en las instalaciones de la aduana cuando el interesado concurra para ser notificado.
54. El transportista previamente al envío de las justificaciones de sobrantes y faltantes de forma electrónica debe realizar las modificaciones al manifiesto de carga original agregando o rebajando la información según corresponda y posteriormente realizar el envío electrónico de la justificación de los sobrantes o faltantes.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- 55. El transmisor de manifiestos debe enviar la justificación de sobrantes o faltantes por medio de la aplicación denominada "Registrar justificación de faltantes y sobrantes" disponible en SAQB'E. Realizada esta operación, el transmisor de manifiesto debe presentarse físicamente ante el Área de Embarques y Desembarques con la impresión de la justificación que emite el propio sistema y la documentación de soporte que corresponda, documento de transporte, cartas y otros que considere oportunos requerir el servicio aduanero.
- 56. Cuando no sea posible transmitir o procesar electrónicamente las justificaciones de faltantes o sobrantes por problemas informáticos debidamente comprobados, el usuario externo debe presentarlas de manera documental ante la aduana en el plazo legalmente establecido, para que la misma sea analizada por el personal del área de embarques y desembarques para su aceptación o rechazo. Estos casos deben documentarse a través de informe circunstanciado en el cual conste el motivo de la aceptación de las justificaciones documentales.

Al concluir el proceso de justificación de sobrantes y faltantes, la aduana debe realizar los créditos o débitos de la Cuenta Corriente de Contenedores, en los casos que correspondan.

- 57. Cumplido el plazo, no se presenta la justificación de faltantes o sobrantes, el sistema completa automáticamente el expediente en el flujo de Gestión de la carga, de lo contrario, la aduana debe solicitar mediante memorándum a Gerencia de Informática completar dicho flujo, adjuntando informe circunstanciado donde explique el motivo por el cual se solicita dicha acción. Si posterior a dicha acción es necesario validar una declaración de mercancías y el estado del documento de transporte no lo permita, se debe autoriza el uso del manifiesto generado en aduanas por parte de la aduana correspondiente.
- 58. La aceptación o rechazo de la justificación se debe realizar mediante resolución emitida electrónicamente, o cuando existan inconvenientes en la generación electrónica se debe proceder a la emisión de la misma de forma documental, debiendo notificar formalmente al transmisor del manifiesto. Para ambos casos debe ser firmada por el empleado de aduanas que tenga asignado conocer el caso y del Administrador de la Aduana o las personas designadas formalmente para este efecto.

  
  
 Página 25 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

59. Las justificaciones por sobrantes o faltantes transmitidas electrónicamente por el transportista mediante el sistema SAQB'E no son objeto de corrección de forma electrónica. Si existiese una justificación electrónica que deba ser corregida por el transmisor y la aduana le haya informado de forma verbal de tal extremo, se puede permitir la presentación de una carta aclaratoria elaborada por el transmisor indicando la razón del error cometido en la justificación electrónica.

La aduana recibe la justificación y cuando se registre la aceptación de esta en la aplicación "Registrar resultado de la justificación" en el flujo de Gestión de la carga en SAQB'E, se debe indicar que para dicha justificación se presenta una corrección documental. Y cuando por problemas informáticos se halla recibido las justificaciones de faltantes o sobrantes de forma documental y contengan errores el transportista procede a presentar la misma ya corregida.

#### **Proceso de justificación de faltantes y sobrante en Aduanas Aéreas**

60. En tanto no se permita la generación automática del reporte de sobrantes y faltantes, la aduana debe recibir el reporte documental del depósito aduanero temporal para que el mismo sea notificado por la aduana al transmisor del manifiesto. Cumplido el plazo del envío del reporte de la descarga, el transportista se debe presentar al área de embarques a solicitar el reporte de sobrantes y faltantes con base a la carga que efectivamente entrego al depósito aduanero temporal.

El personal de la aduana debe utilizar los formatos identificados como anexos RE-IAD/DNO-ADU-GCA-03, RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04 y RE-IAD/DNO-ADU-GCA-08 del presente procedimiento según corresponda el tipo de manifiesto, el cual debe llenarse de forma manual y notificarse al interesado para su posterior justificación, la cual también debe ser de forma documental.

61. En tanto el Servicio Aduanero no cuente con el proceso electrónico para el envío de las justificaciones de faltantes o sobrantes, el transmisor de manifiesto debe presentar ante el área de embarques y desembarques la justificación de manera documental y adjunto debe presentar la documentación de soporte que corresponda, documento de transporte, cartas y otros que considere oportunos requerir por el servicio aduanero, así también las boletas de ubicación proporcionadas por el depósito aduanero temporal.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

62. La aceptación de una justificación de sobrantes y faltantes se realiza mediante providencia de aceptación conforme al formato del registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-19 que se encuentra en el presente procedimiento.
63. El rechazo de una justificación de sobrantes o faltantes se debe hacer mediante resolución, elaborada manualmente por el área de Recursos y Resoluciones, para lo cual el Área de Embarques y Desembarques emite informe circunstanciado, en el que expone el motivo por el cual se rechaza la justificación, y traslada la documentación al área de Recursos y Resoluciones de la Aduana, quienes con base a dicho informe emite la resolución denegatoria.
64. Cuando el transportista presente justificaciones relacionadas con sobrantes o faltantes y esta contengan errores subsanables relacionados con los datos consignados en la justificación, el personal del área de embarques y desembarques debe informar mediante una boleta de rechazo RE-IAD/DNO-ADU-GCA-10, las inconsistencias detectadas al transportista para que se proceda a su corrección.
65. En las aduanas aéreas las mercancías sobrantes se deben identificar por el número de documento de transporte que presenten físicamente adheridos a los bultos o, en su defecto, deben ser identificadas por el número de boleta de depósito asignado por el sistema informático del servicio aduanero, siempre y cuando se haya cerrado el manifiesto de forma manual. Cuando se trate de sobrantes que no tengan ningún tipo de documentación o marcas que los permitan identificar, deben ingresar al depósito aduanero temporal de forma provisional con la inscripción "depósito aduanero temporal" en espera que se realice el etiquetado de esta para su posterior despacho, previa justificación por parte del transportista y posterior autorización del servicio aduanero.

### **Mercancía a granel**

66. Para el caso de la mercancía a granel no se requiere la justificación de las diferencias en el manifiesto de carga, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen en su caso respecto del total de la mercancía declarada. En este caso, la aduana está facultada para requerir la corrección de la información de manera electrónica mediante la presentación de la carta de corrección, o en su caso de manera documental con autorización de la administración de la aduana adjuntando los documentos de soporte que comprueben la propiedad de las mercancías, cuando exista

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

inconvenientes en la transmisión de la carta de corrección o cuando la declaración de mercancías asociada ya se encuentre confirmada.

### Reportes que debe presentar el depósito aduanero temporal

67. El depositario aduanero temporal debe enviar a la aduana, en el momento que ésta lo requiera, los siguientes reportes, los que a su vez deben remitirse al Área de Embarques y Desembarques:
- a. Reporte con la información de los medios de transporte descargados en el puerto o aeropuerto (incluye mercancía contenerizada, carga suelta o a granel según corresponda). Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio de transporte, fecha de arribo, fecha de zarpe o despegue, nombre de la empresa transportista, número del manifiesto de carga, tipo de mercancías transportadas.
  - b. Reporte con la información de las mercancías descargadas en sus instalaciones o bodegas, incluye mercancía contenerizada, carga suelta o a granel según corresponda. Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio de transporte, nombre de la empresa transportista, número del manifiesto de carga, tipo de mercancías transportadas, peso, cantidad de bultos, número de documentos de transporte, nombre de los consignatarios, fecha de la descarga, identificación de los contenedores, descripción de las mercancías por consignatario. Esta información también puede ser compartida de forma electrónica a la aduana por los medios que se dispongan para el efecto.
  - c. Reporte anticipado del itinerario para el atraque de buques o arribo de naves durante esa semana, incluyendo la información del día en que se genere el reporte. Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio del transporte, nombre de la empresa transportista, fecha y hora estimada de arribo, nacionalidad, procedencia, tipo de carga y número de manifiesto (cuando proceda). La presentación del reporte relacionado con el itinerario anticipado de arribo de aeronaves para el caso de operaciones de mercancías que se realice en la Aduana Express Aéreo es responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pudiendo también ser requerido a las líneas aéreas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

En tanto el Servicio Aduanero defina el modo de transmisión electrónica de los reportes indicados anteriormente, la información debe presentarse de forma documental o digital.

68. De conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, es obligación de las entidades portuarias informar al Servicio Aduanero del inventario de los contenedores y de la mercancía existente bajo su custodia, con la periodicidad y por los medios que éste determine mediante disposición administrativa correspondiente.

#### **Cancelación del manifiesto de carga**

69. Para la verificación o aplicación de lo establecido en el artículo 269 del RECAUCA relacionado a la cancelación del manifiesto de carga, se dispone de la aplicación informática en SAQB'E denominada Reporte de descarga de manifiesto que permite generar información relacionada con las declaraciones asociadas a los documentos de transporte y medios de transporte consignados en un manifiesto de carga con el fin de dar a conocer a la aduana acerca de los documentos utilizados para el despacho de las mercancías.

El personal de la aduana designado para dicha tarea debe consultar lo establecido en el documento general de orientación al usuario "Emitir Reporte de Descarga de Manifiestos de Carga" DG-IAD/DNO-CA-38 disponible en INTRASAT.

#### **Manifiesto generado**

70. La Autoridad Aduanera debe autorizar la utilización del manifiesto generado en aduanas, a efecto se permita la transmisión de la declaración de mercancías de importación y exportación. Las razones por las cuales la aduana autoriza a través de la aplicación "Autorizar manifiesto generado" disponible en SAQB'E, el uso del manifiesto generado son las siguientes:
- a. La carga fue objeto de comiso y un juez competente ordenó el pago de los tributos correspondientes.
  - b. Cuando se solicite a la administración de aduanas el pago de tributos de mercancías no nacionalizadas y en los casos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- i. Vehículos automotores y acuáticos con permiso de turista.
  - ii. El software obtenido por vía electrónica u otros medios.
  - iii. Mercancías ingresadas al territorio nacional bajo regímenes temporales.
- c. Cuando por problemas informáticos debidamente comprobados que impidan la transmisión del manifiesto de carga en los casos siguientes:
- i. Cuando las mercancías sean del tipo perecedero.
  - ii. Envíos de socorro.
- d. La carga fue objeto de una actividad de vaciado debidamente autorizado por la administración de aduana o supervisor del área de embarques y desembarques designando siempre y cuando las mercancías se despachen en más de una declaración de mercancías para un mismo consignatario.
- e. Cuando la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se divida para ser sometida por un mismo consignatario a más de un régimen aduanero. (Ejemplo: 23-ID y 152-MI).
- f. Cuando el total de la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se someta por un mismo consignatario a un régimen aduanero utilizado varias declaraciones de mercancías.
- g. Otros: casos no contemplados en la presente norma plenamente justificados por el contribuyente.

Los casos descritos en los incisos de la presente norma deben ser autorizados por el Administrador de la aduana o por quien este designe.

71. La solicitud del manifiesto generado en aduanas debe ser transmitida de manera electrónica por el agente aduanero, mediante la aplicación en SAQB'E denominada "Registrar solicitud de manifiesto generado", quien posteriormente debe

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

firmar y sellar. Derivado que la solicitud se transmite de manera electrónica, no es obligatorio presentar la misma con firmas y sellos en original. La solicitud debe contener la información siguiente:

- a. Lugar y fecha.
- b. Número de solicitud o manifiesto generado.
- c. Dirigida a la Administración de la aduana correspondiente.
- d. Nombres y apellidos completos del Agente aduanero.
- e. Número de identificación tributaria del Agente aduanero.
- f. Datos del manifiesto, documento de transporte y declaración (De acuerdo con lo consignado en la aplicación "Registrar solicitud de manifiesto generado")
- g. Motivo de la petición.

Previo a la autorización del manifiesto generado por la aduana, esta puede requerir al interesado presentar documentación adicional que sustente la petición. Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud, la documentación antes indicada no es necesaria su presentación física ante la aduana.

72. El número de manifiesto generado por la aduana debe ser consignado en la declaración de mercancías, y debe ser utilizado una sola vez. Se autorizará la emisión de más de una solicitud de manifiesto generado en aduana para el mismo documento de transporte, cuando parcialmente la carga sea sometida a más de un régimen aduanero.
73. La autorización del manifiesto generado en aduanas es actualmente utilizada en las aduanas marítimas y aéreas donde se realiza la transmisión del manifiesto electrónico de carga (por lo que en dichas aduanas no es posible utilizar el código SATMANGENDS para la validación de las declaraciones de mercancías de importación y la complementaria de exportación.

Para el resto de las aduanas del país, se permite seguirse utilizando el código de manifiesto genérico SATMANGENDS en las declaraciones de importación y exportación, previa autorización, por parte de la aduana correspondiente

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

En el caso de mercancías que han estado sujetas a un proceso administrativo y que requieran ser sometidas a un régimen aduanero, cuando el estado del documento de transporte sea igual a "AB" (Abandono) en el manifiesto de carga, el empleado aduanero designando, debe permitir la transmisión de la declaración de mercancías utilizando el número del manifiesto generado en aduanas, o bien requerir a la Gerencia de Informática mediante memorando con las justificaciones pertinentes, el cambio del estado del documento de transporte de AB al que corresponda para la aceptación de la declaración de mercancías correspondiente. Esto derivado a que la presentación de una petición ante el Servicio Aduanero suspende el plazo de permanencia de las mercancías en el depósito aduanero temporal, y se vuelve a computar hasta que dicha petición sea resuelta y notificada formalmente al interesado.

#### **Carta de corrección**

74. La información del documento de transporte se modificarse a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado parte, según sea el caso.
75. La carta de corrección se aplicarse sobre la información contenida en el documento de transporte físico y supletoriamente para la información declarada en el manifiesto de carga electrónico.
76. La Autoridad Aduanera, previo a la aceptación de cartas de corrección relacionadas con cantidad y números de contenedores que arriben por la vía marítima y cantidad de bultos que arriben por la vía aérea, verifica que los datos hayan sido corregidos y justificados a través del proceso de justificación de sobrantes y faltantes.
77. Previo a la aceptación de la carta de corrección se debe requerir la documentación de soporte que justifique el cambio solicitado (documento de transporte, DPI, patente de comercio y otros documentos que a consideración de la aduana sea necesario requerir). Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud, la documentación de soporte indicada no es necesaria su presentación física ante la aduana.
78. Cuando los errores se encuentren contenidos en el documento de transporte físico, procede la presentación de la carta de corrección documental. Para el análisis de la aceptación de la corrección del nombre del consignatario se debe realizar la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

verificación de la información en el sistema informático RTU. El solicitante debe adjuntar los documentos de soporte (DPI, patente de comercio y otros que la aduana considere necesarios). No se permite la corrección del nombre completo del consignatario en el documento de transporte; en todo caso la empresa transportista puede emitir otro documento de transporte con el mismo número a nombre del consignatario correcto, o en caso corresponda se permite el endoso por las partes interesadas, en este último caso no es procedente una carta de corrección.

79. Cuando los errores estén contenidos en la información declarada en el manifiesto de carga electrónico, procede la corrección a través de la carta de corrección electrónica y solo se efectúa si el dictamen del manifiesto ha sido iniciado o cerrado y previo a que se finalice el despacho de las mercancías. La aduana tiene la facultad, debido a sus competencias, de decidir si realiza una inspección de las mercancías previo a autorizar las modificaciones solicitadas.

Los datos que pueden ser modificados por medio de la carta de corrección electrónica son:

- a. Número de bultos. Aplica para arribo de mercancías vía marítima y aérea. En las aduanas aéreas se autoriza la corrección por bultos si la información del manifiesto de carga y el informe de recepción de la carga (mensaje 632) estén ambos correctos, pero en el documento de transporte físico hay diferencia por más o menos.
- b. Peso neto o bruto total de las mercancías en kilogramos. En las aduanas aéreas se debe adjuntar a la solicitud, copia de la boleta de peso expedida por el depósito aduanero temporal. Cuando sea carga no refrigerada, previo a emitir la boleta de peso, se debe solicitar realizar el pesaje, el cual debe llevarse a cabo en presencia del personal del Área de Embarques y Desembarques quienes autorizan dicha boleta sellándola y firmándola. Si la carga es refrigerada no se solicita el pesaje y el despacho se realiza de acuerdo con el peso consignado en la boleta de ubicación electrónica del depósito aduanero temporal.
- c. Descripción de las mercancías;
- d. Nombre del consignatario en la información del manifiesto de carga transmitido. Para la aceptación de la corrección se debe realizar previa verificación de la información en el sistema informático RTU.
- e. Dirección del consignatario.
- f. Nombre del exportador o embarcador.
- g. Nombre del puerto o aeropuerto de embarque.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- h. Nombre del puerto o aeropuerto de desembarque.
- i. Nombre del país de destino final de las mercancías.
- j. Número de viaje o vuelo.
- k. Nombre o identificación del medio de transporte.
- l. Valor del flete. Cuando la declaración de mercancías tenga como resultado Levante sin revisión, la autorización de la carta de corrección corresponde al Área de Embarques y Desembarques o al área o persona que el Administrador de Aduanas designe mediante la asignación de los permisos correspondientes en el sistema informático. Cuando el resultado de esta sea verificación inmediata, la autorización de la carta corresponde al verificador designado en el proceso de verificación o el área que designe el Administrador de aduanas.
- m. Número de serie de vehículos y maquinaria.
- n. Tipo de operación a que se sujetan las mercancías. (Importación, tránsito, transbordo, etc.). La solicitud de corrección para estos casos debe ser presentada previo al vencimiento del plazo de la operación inicialmente declarada en el manifiesto de carga y se permite siempre que se compruebe que el cambio de operación se deba a un error en el dato capturado por el transmisor del manifiesto. Fuera de este caso, el cambio de operación debe resolverse mediante resolución emitida por la aduana correspondiente.
- o. Estado del contenedor: Si el contenedor se declara lleno o vacío. La autorización procede solamente si se realiza una inspección física u ocular del medio de transporte que permita constatar tal extremo y que efectivamente se trata de lo solicitado por la parte interesada. El solicitante debe adjuntar a la solicitud, copia del documento de transporte.
- p. Tipo de documento de transporte.
- q. Dirección del embarcador.
- r. Nombre del depósito aduanero temporal.
- s. Tipo de moneda de flete.
- t. Otros casos autorizados expresamente por el administrador de la aduana correspondiente y que no estén incluidos en la presente norma.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

80. El proceso de autorización de la carta de corrección electrónica se puede realizar de dos formas:
- Autorización por personal de la aduana: para los casos establecidos en los incisos a), d), i), n), y o) de la norma anterior, el personal de la aduana designado para el efecto debe analizar la solicitud, y autorizar o rechazar la misma contando siempre con el visto bueno del Administrador de la aduana o quien este designe. Este proceso es realizado mediante el registro correspondiente en el sistema informático del servicio aduanero y está a cargo del personal del Área de Embarques y Desembarques o la persona que cuente con el acceso a la aplicación en SAQB'E denominada "autorizar carta de corrección", para la utilización de esta aplicación se puede consultar la "Guía de usuario para la autorización de la carta de corrección" que se encuentra disponible en el vínculo de Manuales de IntraSAT.
  - Autorización automática: para los incisos no contemplados en el párrafo anterior, la autorización es emitida automáticamente por el sistema informático del Servicio Aduanero. En este caso no interviene personal de la aduana.
81. Cuando no sea posible la transmisión de la carta de corrección de manera electrónica, derivado de problemas técnicos, informáticos o por validaciones definidas en el sistema, la administración de la aduana debe autorizar la presentación de la carta de corrección de manera documental y sus respectivos documentos de soporte. Así mismo para cualquier caso no previsto que pueda contemplarse en el inciso t) de la norma 79.
82. El encabezado del manifiesto puede modificarse mediante carta de corrección y los datos que se pueden modificar son: nombre del medio de transporte y número de viaje o vuelo.
83. No corresponde la carta de corrección, cuando por efectos de logística el transporte de mercancías no coincida, el nombre del medio de transporte en el manifiesto de carga con el documento de transporte físico, y las mercancías fueron objeto de transbordo en un tercer país.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

### Rectificación de manifiesto de carga

84. Las solicitudes de rectificación de datos del manifiesto de carga que no deriven del proceso de justificación de faltantes y sobrantes, son transmitidas de manera electrónica por las empresas navieras, líneas aéreas y desconsolidadores o consolidadores de carga, que se encuentren registradas y activas ante el Servicio Aduanero. Las solicitudes de rectificación proceden para aquellos manifiestos que se encuentren con los estatus CI (con incidencias) o CS (sin incidencias).

El personal de embarques y desembarques o a quien se designe, por medio de la aplicación informática correspondiente, procede a la autorización de la rectificación al manifiesto de carga, siempre y cuando compruebe que la justificación presentada por el usuario externo sea válida. Y para ello está en la facultad de requerir la documentación que considere pertinente. Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud estos documentos de soporte no es necesario su presentación física ante la aduana. La aduana debe velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la Cuenta Corriente de Contenedores derivados de las rectificaciones de manifiestos.

### Manifiesto de exportación

85. La transmisión de los manifiestos de exportación se debe realizar en los siguientes plazos:
- Tráfico marítimo: La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 24 horas posteriores al zarpe del medio de transporte. Cuando el zarpe se realice en días inhábiles, la transmisión del manifiesto se debe realizar durante el día hábil inmediato siguiente.
  - Tráfico aéreo: La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 2 horas posteriores al despegue de la aeronave del territorio aduanero nacional. Cuando el despegue se realice en días inhábiles la transmisión del manifiesto se debe realizar durante las primeras 2 horas laborales del día hábil inmediato siguiente.
  - Agencias de carga (consolidadores): La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 1 hora posterior a que la empresa transportista haya realizado el envío del manifiesto de exportación.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

- Tráfico terrestre: Antes que el medio de transporte cruce el puesto fronterizo en el país de exportación o de salida. Dicho proceso es aplicable cuando se implemente la transmisión del manifiesto terrestre.

Los plazos descritos en la presente norma no limitan a los transmisores de manifiestos de realizar el envío del manifiesto de forma anticipada a la salida del medio de transporte.

86. Para efectos de contabilizar el plazo de transmisión de los manifiestos de exportación mediante el sistema informático del servicio aduanero, el personal de aduanas debe registrar la hora y fecha de salida del medio de transporte, mediante la aplicación para el Registro del arribo o salida del medio de transporte disponible en SAQB'E.

El incumplimiento de la transmisión del manifiesto de exportación en los plazos anteriormente descritos faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de infracción aduanera administrativa conforme se establece en el procedimiento sancionatorio vigente.

87. En aduanas marítimas, cuando personal del Área de Embarques y Desembarques no presencie el embarque de las mercancías previo consentimiento de la Autoridad Aduanera, las empresas transportistas o los depósitos aduaneros temporales deben informar la hora y fecha en que se culmina la carga de las mercancías con el objeto de que el personal de embarques y desembarques registre dicha información en la aplicación Registro del arribo o salida del medio de transporte disponible en SAQB'E. El depósito aduanero temporal no debe embarcar contenedores que no estén previamente autorizados en el listado de exportación. También están en la obligación de enviar en los manifiestos de exportación la información de los contenedores vacíos embarcados. Así mismo para el caso de la exportación de contenedores propiedad del consignatario aplica las normas establecidas para la transmisión de los manifiestos de importación.

En la aduana aérea, cuando la aduana correspondiente no cuente con el personal para presenciar la operación de salida de las mercancías de exportación, el depósito aduanero temporal bajo su responsabilidad es quien debe verificar la salida de las mercancías según manifiesto sellado y firmado por el delegado del Área de Embarques y Desembarques.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

88. El inicio del dictamen al manifiesto debe tener el estado original y este se realiza en los plazos siguientes:
- Tráfico marítimo: cumplido el plazo máximo de 24 horas para realizar la transmisión del manifiesto de carga.
  - Tráfico aéreo: cumplido el plazo máximo de 2 horas para realizar la transmisión del manifiesto de carga. Si derivado de la capacidad de carga del medio de transporte, no sea posible realizar el embarque de mercancías, las mismas ingresan nuevamente al depósito aduanero temporal como mercancía de reingreso. En este caso, previo a iniciar el dictamen del manifiesto de exportación, el transportista debe informar sobre tales circunstancias a la aduana y debe realizar las modificaciones que correspondan al manifiesto de carga, reemplazando o eliminando información, mas no se permite la transmisión de un nuevo documento de transporte. Posteriormente la aduana debe realizar el inicio del dictamen en la aplicación "inicio de dictamen de manifiestos" disponible en SAQB'E.
  - Empresas consolidadoras o agencias de carga: cumplido el plazo máximo de 1 hora posterior a que la empresa transportista haya enviado el manifiesto de exportación.
89. En tanto no se cuente con la capacidad técnica para realizar el envío del mensaje 632 de exportación para los manifiestos marítimos y aéreos, el depósito aduanero temporal debe remitir documental o por medios digitales el reporte de la carga, 3 horas hábiles después de haberse cumplido el plazo máximo para la transmisión del manifiesto.
90. Corresponde al área de embarques y desembarques realizar el cierre del dictamen del manifiesto mediante la aplicación de cierre manual, tomando como base el reporte de carga del depósito aduanero temporal o el reporte de verificación de la carga emitido por personal de la aduana cuando este presencia la carga de mercancías al medio de transporte.

En las aduanas aéreas, el depósito aduanero temporal, previo a que envíe a la aduana el reporte de carga para operar el cierre del manifiesto, debe verificar con la empresa transportista la información sobre la mercancía embarcada. En caso de existir mercancía para reingreso hacia el depósito, mercancía embarcada parcialmente, u otro, se debe hacer tal

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

indicación en dicho reporte. El reporte debe contener información sobre el nombre del transportista, la fecha, número de manifiesto, cantidad de mercancías recibidas y peso bruto.

91. Cuando el cierre de dictamen derive incidencias de sobrantes y/o faltantes de mercancías, el personal del Área de Embarques y Desembarques notifica por escrito al transmisor del manifiesto el correspondiente reporte de sobrantes y/o faltantes a más tardar en el día hábil siguiente de haber cerrado el dictamen para que se presenten las justificaciones correspondientes y se realicen las correcciones electrónicas del manifiesto de carga. Para realizar las modificaciones al manifiesto de exportación, en lo que respecta a funciones de mensaje aplica en lo conducente, lo indicado para manifiestos de importación, para lo cual se debe consultar lo establecido en el documento DG-IAD/DNO-ADU-GCA-40 Documento General para la Utilización de la Funciones de Mensaje del Manifiestos de Carga para Modificar el Manifiesto de Carga Original y Funciones para la Rectificación del Manifiesto, que se encuentra publicado en el Portal de la SAT.
92. En el caso de mercancía a granel, si existiese algún diferencial (por sobrante o faltante) y éste no es mayor al 5% respecto a lo manifestado (peso o volumen), no se exige la presentación de la justificación correspondiente, pero sí es necesario que se realice la rectificación de los datos en el respectivo manifiesto de carga.
93. El manifiesto de exportación se cancela en el momento que la aduana registre en el mismo los números de las declaraciones de exportación asociadas a todos los documentos de transporte manifestados. La operación de cancelación se puede realizar de forma manual sobre la base de un manifiesto impreso. Esta operación está a cargo del área de exportaciones en la aduana de salida o a quien se designe por el Administrador de la aduana.

En el arribo de tránsitos de mercancías mediante Declaraciones de Tránsito Internacional o declaraciones clave de régimen 24-TO, el personal que opere dichas declaraciones debe remitir al área de exportaciones o a quien se designe la información que permita registrar dichos datos en el manifiesto correspondiente.

94. En la transmisión del manifiesto de exportación, en el segmento GIS del encabezado del mensaje electrónico y segmento GIS a nivel del detalle del documento de transporte, el transmisor de manifiesto debe consignar el código 22 que identifica a las exportaciones, 27 que identifica al reembarque y 28 que identifica al transbordo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

El transportista tiene la obligación de manifestar electrónicamente los contenedores vacíos que sean objeto de exportación.

### Carta de corrección de exportación

95. Aplican en lo conducente las normas relacionadas al manifiesto de importación. La autorización de las cartas de corrección corresponde al área de exportaciones de la aduana de salida o a quien designe el Administrador de la aduana mediante la asignación de los permisos correspondientes para el uso de la aplicación "Autorizar carta de corrección" disponible en SAQB'E, debiendo el interesado presentar el documento ante la aduana de salida.
96. Cuando se trate del embarque de mercancías amparadas en manifiestos transmitidos por agencias de carga, no es necesaria la presentación ante la aduana del documento de transporte máster (documento físico) para efectos de la liquidación de las declaraciones de exportación, ya que, tanto en el documento de transporte hijo como en el manifiesto hijo se consigna el número de dicho documento como un dato referencial. La aduana para efectos de control puede verificar tal información al realizar la consulta del manifiesto en las aplicaciones de consulta del sistema de manifiestos o bien sobre el mismo documento de transporte hijo presentado documentalmente.

### Validación del manifiesto de carga y su consulta

97. La SAT enviará respuesta de la autorización del manifiesto de carga o del archivo de error, al correo electrónico que el transmisor de manifiesto haya registrado ante la Intendencia de Aduanas. Cuando exista un cambio en la dirección de correo electrónico por parte del transmisor de manifiesto, el representante legal de la empresa debe dar aviso a la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública de la Intendencia de Aduanas, mediante documento por escrito que debe presentarse en la ventanilla de Recepción de Documentos Aduaneros ubicada físicamente en el edificio Torre SAT, con el fin que dicha Unidad solicite a la Gerencia de Informática o bien realice la actualización de la información en el sistema informático aduanero. En la nota se debe especificar que se refiere a cambio de dirección de correo electrónico para recibir confirmación de recepción de manifiestos de carga electrónicos.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>19 NOV. 2020</b>

98. El usuario externo puede consultar información relacionada con manifiestos de carga que han sido validados por el sistema informático de la SAT, en la página Web ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)) en la consulta "Documentos Manifiesto". La búsqueda se puede realizar por medio de los criterios siguientes:
- a. Por número de manifiesto de carga: se debe ingresar el número de manifiesto de carga. Si existe, la aplicación muestra la información del manifiesto de carga con cada uno de sus documentos de transporte relacionados (si este fue autorizado) o el listado de errores cuando el manifiesto ha sido rechazado. En caso contrario muestra un mensaje indicando que el manifiesto de carga consultado no existe.
  - b. Por número de documento de transporte: Se debe ingresar el código interno de la empresa de transporte que envió el manifiesto, el número de manifiesto y el número de documento de transporte que desea ser consultado. Si el documento de transporte existe y está asociado al código de transportista, muestra la información del manifiesto y los documentos de transporte relacionados. Caso contrario muestra un mensaje indicando que el documento de transporte no existe.
  - c. Por el código interno de transmisión: Debe ingresar el código de autorización para transmisión de manifiestos de la empresa transportista.

La estructura del No. del manifiesto de carga (funciones del mensaje 785 y 786) y el del reporte de sobrantes y faltantes puede ser consultada en el sistema informático de la SAT, en la página Web ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)) en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga- "Estructura del manifiesto de carga (mensaje 785 y mensaje 632) y estructura del reporte de sobrantes y faltantes de mercancías" DG-IAD/DNO-ADU-GCA-39.

### Errores en el cierre de dictamen

99. En los casos en que la información enviada por el depositario aduanero temporal mediante el reporte recepción de descarga (mensaje 632) contenga errores y no sea posible transmitir correcciones al manifiesto de carga, el Administrador de Aduanas, puede solicitar a la Gerencia de Informática la reversión del cierre del dictamen del manifiesto, tomando como base las justificaciones realizadas por el depósito aduanero temporal y los listados de descarga. Posteriormente el depósito

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

aduanero temporal debe enviar el mensaje 632 sin errores o bien la aduana procede a cerrar el dictamen del manifiesto mediante la aplicación denominada "cierre manual de dictamen" disponible en SAQB'E. Lo anterior se debe realizar en tanto no se cuente con la herramienta informática para registrar dicho cambio.

La solicitud de reversión debe ser enviada con memorándum a la Gerencia de informática de SAT mediante el servicio de Solicitudes Informáticas en IntraSAT.

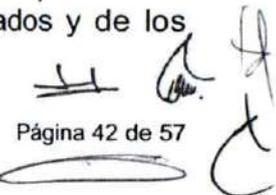
Las solicitudes que se envíen deben tomar en consideración las indicaciones contenidas en el documento general DG-IAD/DNO-CA-34 disponible en IntraSAT.

Previo a que el depósito aduanero temporal envíe nuevamente el mensaje 632 o la aduana realice el cierre manual del dictamen, se debe verificar que efectivamente en el Flujo de Gestión de la Carga los expedientes generados se encuentren en la actividad "Espera reporte de descarga con estado Corriendo". En caso contrario no se debe realizar las acciones del cierre del manifiesto.

Las anteriores disposiciones se aplican siempre que la aduana no haya registrado en el flujo de Gestión de la Carga la información de notificación del reporte de sobrantes y faltantes.

**Otras normas**

- 100. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 101. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los


  
 Página 42 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

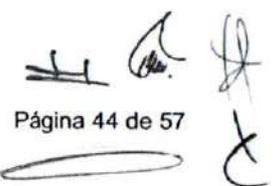
usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

102. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
103. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
104. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
105. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
106. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de División, debe informarlo al jefe del Departamento Operativo, para analizar conjuntamente si corresponde la incorporación en el presente documento y solicitar el cambio al Departamento Normativo. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, el jefe del Departamento Operativo debe enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

  
  
 Página 43 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>19 NOV. 2020</b>

- 107. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
- 108. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 109. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
- 110. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia 8 días hábiles después que la intendencia de aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externo de SAT.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Narrativa**

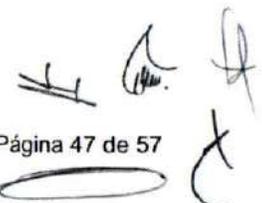
No.	Actividad	Responsable
1.	Transmite electrónicamente a SAT el manifiesto de carga. (Mensaje 785) y tipo de manifiesto indicado en este procedimiento.	Transportista
2.	Realiza el inicio del dictamen de acuerdo con lo indicado en la norma 22.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
3.	Informa al área de embarques y desembarques la hora y fecha en que se tiene prevista la recepción del medio de transporte.	Transportista
4.	Informa, si hay presencia de Autoridad Aduanera en la recepción legal de medio de transporte y de corresponder nombra al colaborador del área de embarques y desembarque para que realice dicha actividad.	Supervisor del área de embarques y desembarques
4.1	Si, informa que habrá presencia de la autoridad aduanera, realiza juntamente con las autoridades competentes la recepción legal del medio de transporte y continua en actividad 6.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
4.2	Si, le informan que no habrá presencia de la autoridad aduanera en la recepción legal del medio de transporte, procede a realizar dicha actividad bajo su responsabilidad.	Transportista
5	Entrega documentación indicada en el artículo 242 del RECAUCA al área de embarques y desembarques, como máximo tres horas hábiles posteriores al arribo del medio de transporte.	Transportista
6.	Registra el resultado de la visita de inspección en el sistema SAQB'E en la aplicación "Recepción del Vehículo" DRV.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
7.	Registra la fecha y hora de arribo del medio de transporte en el sistema SAQB'E en la aplicación "Registro de arribo o salida del medio de transporte".	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
8.	Informa si habrá presencia de la Autoridad Aduanera en la carga o descarga de la mercancía y autoriza la misma.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
8.1	Si, informa que habrá presencia de la autoridad aduanera, verifica la operación de carga o descarga de lo consignado en el manifiesto de carga y continúa en actividad 10.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
8.2	Si, informa que no habrá presencia de la autoridad aduanera, realiza la operación de descarga o carga de lo consignado en el manifiesto de carga transmitido, bajo su responsabilidad.	Transportista
9.	Informa a la Autoridad Aduanera en un máximo de 3 horas hábiles posteriores de finalizada la operación de descarga o carga de lo manifestado.	Transportista
10.	Registrar la fecha de finalización de la descarga de las mercancías en la aplicación "Registrar término de la descarga" disponible en SAQB'E.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
11.	Entrega la mercancía al depósito aduanero temporal.	Transportista
12.	Recibe mercancías y envía el reporte de lo descargado y recibido por el depósito aduanero temporal (mensaje 632 – cierre del dictamen).	Personal del depósito aduanero temporal.
13.	Revisa el mensaje 632 y determina si se cerró el dictamen con incidencias o sin incidencias. Y notifica al transportista el resultado.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
14	Acude a recibir su notificación y verifica si tuvo incidencias.	Transportista
14.1	Si no tuvo incidencias, establece comunicación con el consignatario y procede de acuerdo con actividad 18.2.	Transportista
14.2	Si tuvo incidencias de faltantes y sobrantes transmite correcciones del manifiesto de carga por medio de las funciones de mensaje establecidas	Transportista
15.	Presenta ante el área de embarques y desembarques las justificaciones de faltantes o sobrantes con documentación de soporte correspondiente de acuerdo con lo indicado en artículo 261 y 263 del RECAUCA.	Transportista

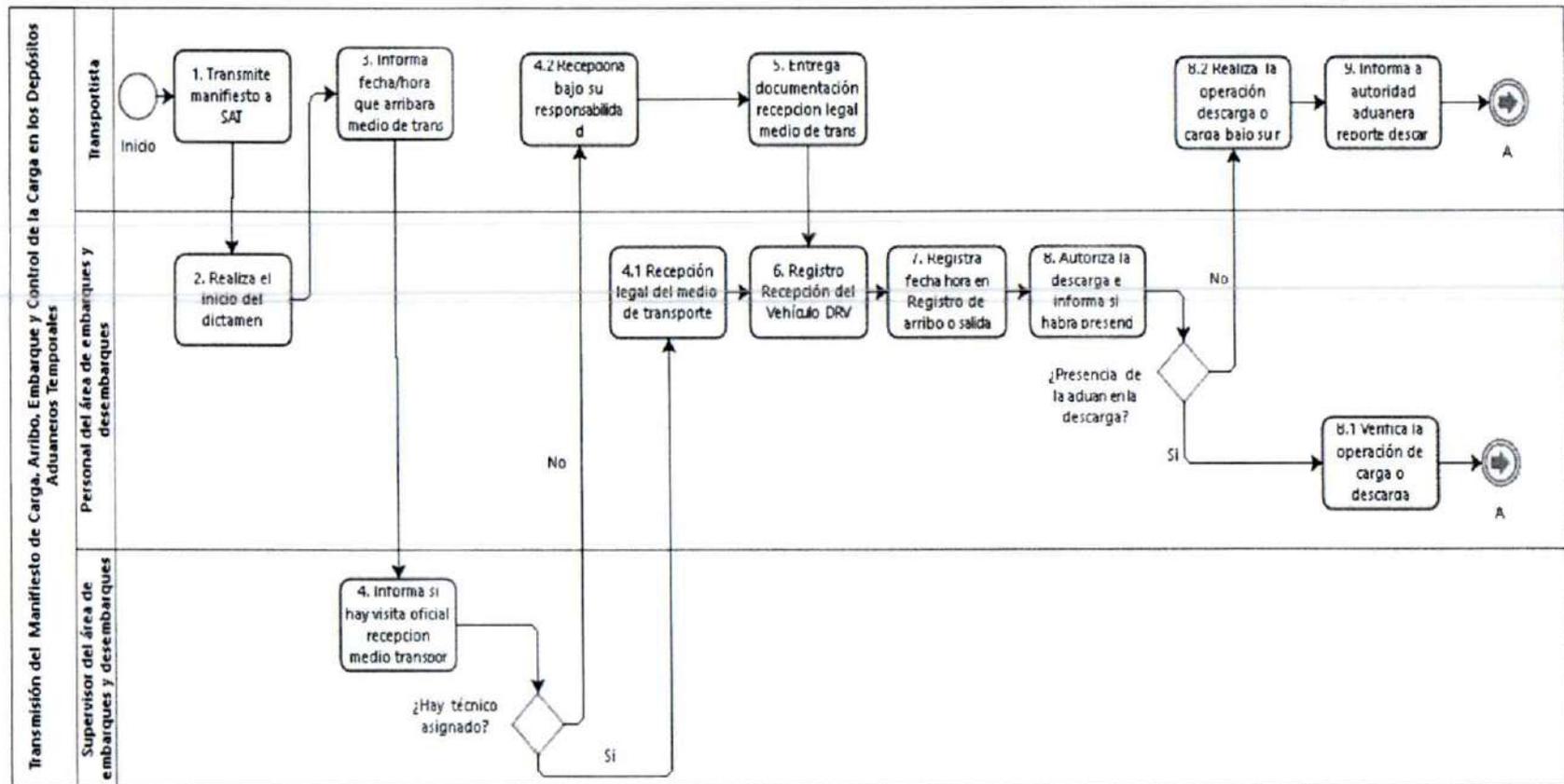
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
16.	Recibe y analiza justificaciones de sobrantes y faltantes. Y determina si autoriza o rechaza las mismas; de acuerdo con lo establecido en las normas No. 46 a la 68 de este procedimiento.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
17.	Entrega resolución o providencia de aceptación o rechazo de solicitud de justificación de sobrantes y faltantes, según corresponda al tipo de aduana.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
18.	Recibe la notificación correspondiente y verifica si aceptaron o rechazaron su solicitud de justificaciones y faltantes.	Transportista
18.1.	Si no acepta justificación de sobrantes y faltantes, puede solicitar alguna actividad permitida o bien seguir el proceso administrativo respectivo y concluye el proceso ante el área de embarques y desembarques.	Transportista
18.2	Si aceptan su justificación de sobrantes y faltantes, recibe su notificación e informa al consignatario que dispone de sus mercancías.	Transportista
19	Dispone libremente de sus mercancías para someterlas a un régimen o cualquier operación aduanera y finaliza el proceso.	Consignatario o representante su



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

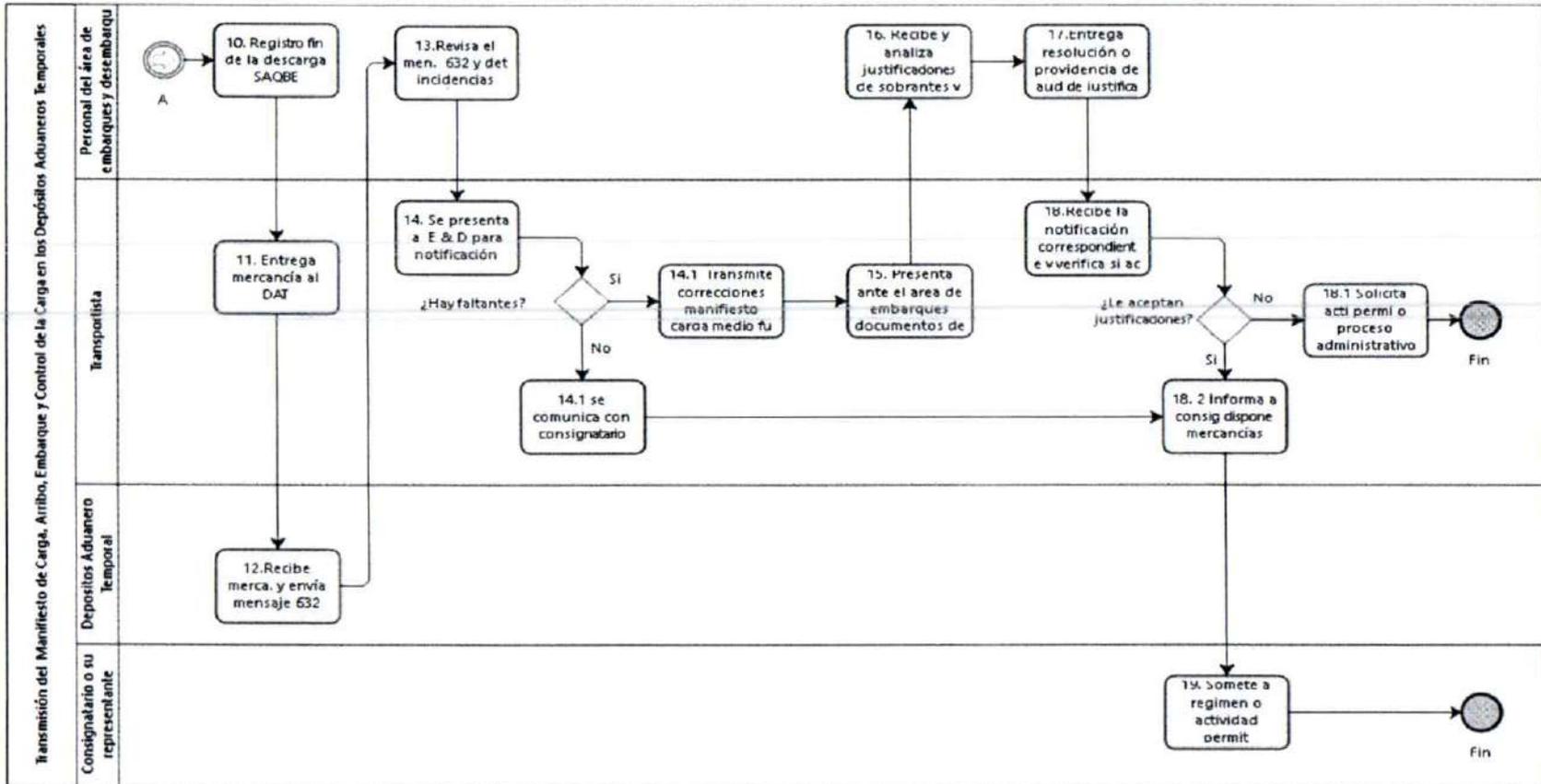
**Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales**



*[Handwritten signatures and marks]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales**



*[Handwritten signatures and marks]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Lista de Registros**

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de registro (físico/electrónico)</b>
Manifiesto de Carga (2101)	Electrónico
Registro de término de descarga (2102)	Electrónico
Solicitud de justificación de faltantes y sobrantes (2103)	Electrónico
Resolución de la Solicitud de justificación de sobrantes y faltantes (2108)	Electrónico
Reporte de Sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada importación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-01)	Papel / Electrónico
Reporte de sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada exportación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-02)	Papel / Electrónico
Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de líneas aéreas importación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-03)	Papel
Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de desconsolidación importación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04)	Electrónico
Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos sin incidencias (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-05)	Electrónico
Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de vehículos (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-07)	Papel
Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de líneas aéreas y de desconsolidación exportación (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-08)	Papel
Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de carga suelta importación marítimos (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09)	Papel
Formato de la boleta de rechazo para el sector aéreo (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-10)	Papel
Boleta de traslado en sector aéreo (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-12)	Papel
Reporte para el control de la descarga de contenedores (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18)	Papel



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de registro (físico/electrónico)</b>
Providencia de aceptación de justificación de sobrantes y/o faltantes, sector aéreo (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-19)	Papel
Solicitud de la carta de corrección electrónica transmitido por usuario titular (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-20)	Electrónico
Solicitud de la carta de corrección electrónica enviada por el usuario colaborador (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-21)	Electrónico
Autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) y transmitida por usuario titular (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-22)	Electrónico
Autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) enviada por usuario colaborador (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-23)	Electrónico
Autorización de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-24)	Electrónico
Autorización de la carta de corrección electrónica transmitida por usuario colaborador, y realizada por personal de la aduana (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-25)	Electrónico
Rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-26)	Electrónico
Rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario colaborador (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-27)	Electrónico
Solicitud de Rectificación al Manifiesto de Carga Electrónico (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-28)	Electrónico
Solicitud de manifiesto generado en aduanas (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-29)	Electrónico
Autorización de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-30)	Electrónico
Rechazo de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-31)	Electrónico


Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07
	Versión I
	Fecha de aprobación 19 NOV. 2020

Nombre del Registro	Tipo de registro (físico/electrónico)
Audiencia por Infracciones administrativas contenidas en la Ley (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-32)	Electrónico
Ingreso al depósito aduanero temporal de mercancía no manifestada (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-35)	Papel

### Glosario

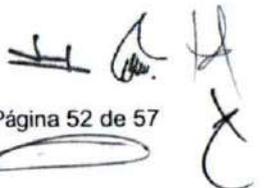
**Empleado Aduanero o Personal de Aduana:** Técnico, Profesional, Supervisor que realiza las actividades específicas del presente procedimiento.

**Faltantes de exportación:** Mercancías manifestadas, no embarcadas según reporte del depósito aduanero temporal, empresa transportista o Área de Embarques y Desembarques de la aduana de salida.

**Manifiesto electrónico de carga:** es el medio por el cual los operadores de comercio informan a la aduana, del arribo y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional. En tal sentido, éste prevalece sobre el manifiesto físico, salvo prueba en contrario, contingencia o corrección, aprobada por el administrador de la aduana correspondiente o por la persona a quien éste designe.

**Sobrantes de exportación:** Mercancías embarcadas no manifestadas, según reporte de carga del depósito aduanero temporal, empresa transportista o Área de Embarques y Desembarques de la aduana de salida.

**Ubicación definitiva:** Es el proceso que realiza el depósito aduanero temporal en el tráfico aéreo luego de desconsolidar la mercancía, y que permite que el interesado pueda disponer de su mercancía e iniciar el proceso de despacho ante la aduana. Este proceso se realiza cuando el manifiesto se ha transmitido electrónicamente o cuando se contemple alguno de los casos establecidos en la guía de contingencias del sector aéreo.


  
 Página 52 de 57

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Unificación:** recibir y ubicar en el mismo lugar dentro del depósito aduanero temporal, el complemento de la mercancía originalmente manifestada en las guías aéreas hijas o máster y que figuran como faltantes en el manifiesto originalmente transmitido. Este proceso se realiza previa autorización del Área de Embarques y Desembarques de la aduana por el depósito aduanero temporal.

**Auxiliar de la Función Pública Aduanera:** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. (Artículo 19 del CAUCA).

**Consolidación de mercancías:** Actividad que permite agrupar diferentes embarques de uno o varios consignatarios para ser transportados bajo un solo documento de transporte. Procede en la salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

**Desconsolidación de mercancías:** Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual su respectivo documento de transporte hijo. Procede en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional.

**Depositario Aduanero Temporal:** La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios. Para el caso específico de las operaciones que se realicen en la aduana Express Aéreo, para interpretación en este procedimiento, *depositario aduanero temporal* se refiere a la Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos (COMBEX-IM).

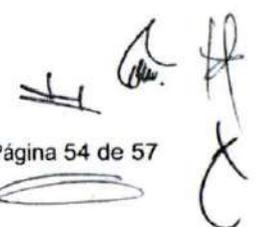
**Guía Cuscar:** Documento que contiene la información que un transmisor de manifiesto debe enviar para la validación en el sistema de la SAT.

**Operador de Comercio:** Se refiere indistintamente a transportista, importador, exportador, empresas de entrega rápida o Courier, empresas desconsolidadoras o consolidadoras de carga.

**Transmisor de manifiesto:** empresa naviera, línea aérea, consolidador o desconsolidador de carga, empresa de entrega rápida o Courier que se encarga de transmitir el manifiesto de carga.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

**Sistema SAQB'E:** Gestor de Flujos de Trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07
	Versión I
	Fecha de aprobación 19 NOV. 2020

### Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Instructivo / Registro / Formato
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control.
SAT-2101	Manifiesto de Carga.
SAT-2102	Registro de término de descarga.
SAT-2103	Solicitud de justificación de faltantes y sobrantes.
SAT-2108	Resolución de la Solicitud de justificación de sobrantes y faltantes.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-01	Reporte de Sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada importación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-02	Reporte de sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada exportación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de líneas aéreas importación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de desconsolidación importación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-05	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos sin incidencias.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-07	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de vehículos.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-08	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de líneas aéreas y de desconsolidación exportación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de carga suelta importación marítimos.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-10	Formato de la boleta de rechazo para el sector aéreo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 19 NOV. 2020

<b>Tipo de Anexo: Identificación del Anexo</b>	<b>Instructivo / Registro / Formato Nombre del Anexo</b>
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-12	Formato de la boleta de traslado en sector aéreo.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18	Formato de reporte para el control de la descarga de contenedores.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-19	Formato de aceptación de justificación de sobrantes y/o faltantes, sector aéreo.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-20	Formato de la solicitud de la carta de corrección electrónica transmitido por usuario titular.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-21	Formato de la solicitud de la carta de corrección electrónica enviada por el usuario colaborador.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-22	Formato de la autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) y transmitida por usuario titular.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-23	Formato de la autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) enviada por usuario colaborador.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-24	Formato de la autorización de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-25	Formato de la autorización de la carta de corrección electrónica transmitida por usuario colaborador, y realizada por personal de la aduana.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-26	Formato del rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-27	Formato del rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario colaborador.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-28	Formato de la Solicitud de Rectificación al Manifiesto de Carga Electrónico.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-29	Formato de la solicitud de manifiesto generado en aduanas.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-30	Formato de la autorización de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas.

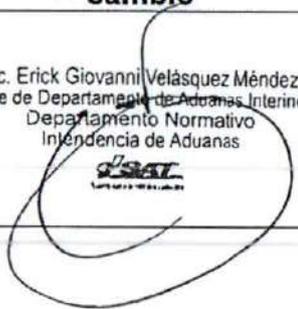
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 19 NOV. 2020</b>

<b>Tipo de Anexo: Identificación del Anexo</b>	<b>Instructivo / Registro / Formato Nombre del Anexo</b>
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-31	Formato del rechazo de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-32	Formato de audiencia por Infracciones administrativas, contenidas en la Ley.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-35	Formato para el ingreso al depósito aduanero temporal de mercancía no manifestada.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector marítimo.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-07	Instructivo para la corrección de información de dos o más manifiestos de desconsolidación asociados a una guía máster.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-08	Instructivo para la corrección de bultos en manifiestos máster y de desconsolidación.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-10	Instructivo para el embarque de mercancías en el sector aéreo.
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12	Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o Courier del sector aéreo.





LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>		<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
I		Primera versión a partir de la fecha de autorización derivado a que se fragmento el procedimiento PR-IAD/DNO-CA-01, en dos partes. Una dedicada a actividades permitidas y la otra a la transmisión del manifiesto de carga. Por lo tanto, cambia su versión actual y número de registro del procedimiento.	19 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 3  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1  




**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07		Fecha de aprobación del documento:	19 NOV. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona / Secretaría General	Secretario General Interino	Nivel 5, Torre SAT	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1



### RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>		<b>Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales</b>	
<b>Identificación del documento:</b>		PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07	<b>Fecha de aprobación:</b> 19 NOV. 2020

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



Manifiesto de Carga

SAT-21012

Release

1 Número  
SM111001507

2011 / 112054692 / nit:SM1 / 30/09/2011 / Periodo: 0

PRELIMINAR

Datos del Manifiesto

Número Manifiesto:	1	Transportista:	2	Número Viaje/Vuelo:	3	Nombre Transporte:	4	Matricula Transporte:	5	Aduana:	6
--------------------	---	----------------	---	---------------------	---	--------------------	---	-----------------------	---	---------	---

VALOR PAGADO CON ESTE DOCUMENTO

0.00



Registro de Término de Descarga

**SAT-21021**

Release

Número  
1 210210112142927

2011 / 112142927 / 02/10/2011

PRELIMINAR

Datos del Manifiesto	
Manifiesto	Número Manifiesto: 1
Datos del Termino de la Descarga	
Fecha Hora Término Descarga:	2 02/10/2011 19:30:00
Observaciones:	3

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE FALTANTES Y SOBRIANTES

SAT-21032

Relase: 1  
Número 1  
0M111000690-532

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

2011 / 134373927 / 0119882028 / 18.12.2011 / 20:00:03

PRELIMINAR

**Solicitud Justificación Faltantes y Sobrantes**

Manifesto:  0M111000690  Estado Servicio:

**Estado de Documentos de Transporte Faltantes/Sobrantes**

Doc	Documento	4	Tipo Medio	5	Detalle Justificación
1	KAE33590	Transporte	S - Las mercancías son descargadas, con el consentimiento de la empresa de transportista	5	EL CONTENIDOR FUE DESCARGADO Y NO FUE ADICIONADO AL MANTENIMIENTO POR FALTA DE CONFIRMACION Y DOCUMENTACION.
2	PYBKV090	Transporte	F - Las mercancías no fueron aseguradas del medio de transporte	5	EL CONTENIDOR NO VIVO A BORDO DEL BUQUE AS ASTURAS Y-035

**Información de Justificación del Transportista**

Fecha Registro Justificación:  Usuario Registro Justificación:

**Estado de Documentos Recepcionados para Justificación**

Doc	3	Tipos Documento	9	Número Documento
1	3	Dios Documentos	Carta de Justificación	11
2	3	Dios Documentos	Cuadro del sistema	11
3	3	Dios Documentos	Copia de notificación	11
4	3	Documento Transporte	KAE33590	11

**Revisión del Analista**

Fecha Revisión:  Usuario Revisión:  Estado Revisión:

Observación Revisión:

**Resolución del Jefe de Embargos**

Fecha Resultado Revisión:  Usuario Resultado Revisión:

Observación Resultado Revisión:

**Información de la Aduana**

Aduana:  GSTC  Bici

Handwritten initials and signature: OK, CE, and a signature.

SAT 2108



Superintendencia de Administración Tributaria

EXPEDIENTE NUMERO (El No. de manifiesto)  
RESOLUCIÓN NUMERO (el número de resolución)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SAT, INTENDENCIA DE  
ADUANAS. (Nombre de la aduana y fecha en formato gggg/mm/aaaa).

**ASUNTO:** LA ENTIDAD DENOMINADA (Nombre de la entidad), CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (El NIT de la entidad), SOLICITA CON FECHA (fecha de solicitud), LE SEAN ACEPTADAS LAS JUSTIFICACIONES DE SOBANTES Y/O FALTANTES, NOTIFICADOS MEDIANTE EL REPORTE DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCIAS No. (El número del reporte de notificación de sobrantes y faltantes), PARA LA MERCANCIA AMPARADA EN (LOS) DOCUMENTO(S) DE TRANSPORTE: (el número del documento de transporte), DEL MANIFIESTO DE CARGA: (el No. de manifiesto), LAS CUALES ARRIBARON AL (nombre del depósito temporal)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada el (fecha de solicitud), por la entidad denominada (Nombre de la entidad), con número de identificación tributaria (NIT de la entidad), con el objeto que se autorice la aceptación de las justificaciones de sobrantes y/o faltantes de las mercancías identificadas en el ASUNTO de la presente resolución. CONSIDERANDO: Que los artículos 263 y 264 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) aprobado por resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, establecen las causales para la aceptación de los sobrantes y/o faltantes de mercancías; y que las justificaciones presentadas por el interesado evidencian, que las diferencias encontradas, se encuentran en las causales descritas en los artículos 263 y 264 del RECAUCA. POR TANTO: La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, por medio de la Intendencia de Aduanas, con base a las atribuciones que le confieren los incisos b) y g) del artículo 3 del Decreto Número 1-98 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria); los numerales 1); 2); 3); 6); 7); 8); 11); y 13) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 (Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria); artículo 261 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y el artículo 55 del Decreto Número 20-2006 (Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria). RESUELVE I) Autorizar la justificación de sobrantes y/o faltantes presentadas por la entidad denominada (Nombre de la entidad), con Número de Identificación Tributaria (NIT de la entidad), para la mercancía amparada en el (los) documento(s) de transporte (No. del documento de transporte), del manifiesto de carga número (No. de manifiesto), las cuales arribaron al puerto (Nombre del depósito temporal), con fecha (fecha de arribo de las mercancías). II) El área de Embarques y Desembarques de la aduana (Nombre de la aduana), de acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y demás leyes aplicables deberá velar por el cumplimiento de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT**  
Reporte de la descarga de mercancías No. NST-10-02096

**RE-IAD/DNO-ADU-GCA-01**  
Version 3  
Aprobado octubre 2020

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. \_\_\_\_\_ transmitido por \_\_\_\_\_ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

**SOBRANTES**

No. De documento Identificador equipo

**FALTANTES**

No. De documento Identificador equipo

Ultima línea del detalle

Con base en los artículos 58, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 261 y 262 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, notifico a \_\_\_\_\_, identificándose con cédula No. de orden \_\_\_\_\_ y registro \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE.

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
Reporte de la carga de mercancías No. NST-10-02998

RE-1AD/DNO-ADU-GCA-02 02  
Versión 3  
Aprobado octubre 2020 1011  
Fecha dd/mm/aa

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. \_\_\_\_\_ transmitido por \_\_\_\_\_ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

No. De documento **SOBRANTES**  
Identificador equipo

No. De documento **FALTANTES**  
Identificador equipo

Ultima línea

En el ejercicio de la potestad aduanera que legalmente es conferida a la autoridad aduanera, se solicita a la empresa presentar las justificaciones correspondientes por la mercancía sobrante y/o faltante.

F. \_\_\_\_\_  
Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, identifícase con cédula No. de orden \_\_\_\_\_ y registro a \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE.

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-03  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
 Reporte de la descarga de mercancías No. AEA-10-02100

el No. de correctivo lo asigna la aduana

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. \_\_\_\_\_ transmitido por \_\_\_\_\_ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente

**SOBRANTES**

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Sobrantes
04G090013520	0	2	2
GUAA232534	2	4	2

**FALTANTES**

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Faltantes
EMTS9M001085	5	3	2

Ultima línea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, notificué a \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE.

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



## AUTORIZACIÓN DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-25  
Guatemala 17 de enero de 2012  
Autorización número: CC-PQ-2012-0000041

La administración de Aduana Puerto Quetzal autoriza la corrección del manifiesto de carga número CT110007815, documento de transporte HLCUTYO100825328 y contenedor HLXU4441731, solicitada por Nombre del representante del consignatario con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.

Nombre de personal de aduana  
Aduana Puerto Quetzal

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and 'E'.



## RECHAZO DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-LAD/DNO-ADU-GCA-26  
Guatemala 17 de mayo de 2012  
Rechazo número: CC-ST-2012-0000908

La administración de Aduana Santo Tomás de Castilla rechaza la corrección del manifiesto de carga número MA106000030 y documento de transporte 504477310, solicitada por la entidad denominada Nombre del Transportista con número de identificación tributaria NIT:

### Observaciones:

No presente copia del documento de transporte

Nombre de personal de aduana  
Aduana Santo Tomás de Castilla



## RECHAZO DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-27

Guatemala 17 de enero de 2012

Rechazo número: CC-PQ-2012-0000061

La administración de Aduana Puerto Quetzal rechaza la corrección del manifiesto de carga número CT110007815, documento de transporte HLCUBUH100708966 y contenedor HLXV6398660, solicitada por Nombre del transportista con número de identificación tributaria 7413114 en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transmares con número de identificación tributaria NIT.

Observaciones:

Nombre de personal de aduana Aduana Puerto Quetzal
---



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-28

### SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN AL MANIFIESTO DE CARGA ELECTRÓNICO

Guatemala 7 de septiembre de 2013  
No. de solicitud: SRM-PQ-1300008

Señores:  
Aduana PUERTO QUETZAL  
Presente:

La entidad nombre del solicitante con número de identificación tributaria NIT solicita se autorice la transmisión electrónica de rectificación del manifiesto de carga número C1113003227, conforme se indica a continuación:

Motivo de la solicitud: *Información errónea en manifiesto original*

Tipo de rectificación a realizar: *Reemplazo de documento(s) de transporte (Adición)*

Documento(s) de transporte a rectificar: 1

Observaciones: se reemplazara la información del BL 1

(1) \_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-29

SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO EN ADUANAS

Guatemala, 31/07/2012

Número de solicitud: NEA12000391

Salores:  
Administración de Aduana  
Superintendencia de Administración Tributaria

El señor nombre del solicitante con número de identificación tributaria NIT SOLICITA sea autorizado el número de manifiesto indicado en la solicitud.

Datos del manifiesto, documento de transporte y declaración:

Manifiesto: 111111111111  
Documento de transporte 000007  
Declaración 252-2304498

Medio de la petición  
Pago de tributos de vehículos (automotores y accesorios) de turcos.

Nombre del solicitante

NOTA: Para la obtención de la primera copia de la misma, debe enviar copia del documento de transporte y copia de la declaración de mercancías en donde se consignó previamente la misma información de manifiesto y documento de transporte, cuando correspondiera.

Handwritten signatures and initials.



RE-1AD/DNO-ADU-GCA-30

### AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO

Guatemala, 13/08/2012

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza la Solicitud de manifiesto generado en aduana número MEA12000165, requerido por el señor \_\_\_\_\_ quien se identifica con número de identificación tributaria NIT \_\_\_\_\_ y al mismo tiempo se le informa de las condiciones de utilización de la presente autorización:

1. El número de manifiesto debe ser utilizado una única vez en una sola declaración de mercancías clase 10,37 ó 54.
2. El código de la aduana que se consigne en la declaración de mercancías debe corresponder con el código de la aduana indicado en el manifiesto.
3. El número de manifiesto autorizado no debe utilizarse en declaraciones de mercancías cuyo Agente Aduanero no corresponda con la indicada en su solicitud.
4. El número de manifiesto autorizado debe utilizarse en la declaración de mercancías indicada en su solicitud.

Nombre de personal de aduana  
ADUANA CENTRAL DE AVIACIÓN



RE:AD/DNO-ADU-GCA-31 CA-31

RECHAZO DE SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO

Guatemala, 11/01/2018

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT informa al señor ANTILLON,POLANCO, MARIO, ENRIQUE, quien se identifica con número de identificación tributaria 1173472 que se Rechaza la Solicitud de manifiesto generado en aduana número MPQ12000082 por el motivo siguiente:

Se rechaza porque no cumple con lo establecido en el procedimiento PR-1AD/DNO-CA-01 Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque, Control de la Carga y Actividades Permitidas en las Depósitos Aduaneros Temporales, versión 1, norma 73 literal e) que describe textualmente: "Cuando la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se divida para ser sometida por un mismo consignatario a más de un régimen aduanero. (Ejemplo: 23-ID y 152-MI)".

LORENZO NEHEMIAS SONTAY CHÁVEZ  
ADUANA PUERTO QUETZAL



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RE-1AD/DNO-ADU-GCA-32

AUDIENCIA POR INFRACCIÓN ADUANERA ADMINISTRATIVA

ALA-130000000110

ADUANERA GAYTO TOMAS DE CASTILLA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, veintinueve de noviembre de dos mil trece.

IDENTIFICACION DEL MANIFIESTO

Numero Manifiesto: MA10600030
Numero 632 Reemplazado:
Tipo de Manifiesto: Importación
Fecha de Aprobación de Manifiesto: 13/04/2005 20:26:51

IDENTIFICACION DEL TRANSMISOR

Nombre de la Empresa:
Codigo Interno:
Dominio Fiscal:

TIPO DE CAMBIO APLICABLE

Fecha: 29/11/2013
Valor: Q7.5531

INFRACCION (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S) DETERMINADA (S)

Table with 5 columns: INFRACCION, FUNDAMENTO LEGAL, SANCIÓN, RAZON DE LA INFRACCION, MONTO DE LA SANCIÓN SCA. Row 1: Infracción por falta de declaración de mercancías, fundamento legal artículo 14 del Decreto 14, sanción multa de Q7.5531, razón de la infracción falta de declaración, monto de la sanción Q7.5531.

MONTO TOTAL A PAGAR

Trescientos pesos centosmercenarios exactos (SCA 300.00) equivalente a dos mil trescientos siete quetzales con novena y tres centavos (Q 2307.33)

AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 127, 130 literal d) del Decreto 5-91 del Congreso de la República, Código Tributario 6, 9 y 53 de Decreto 12-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, es convocada AUDIENCIA por diez (10) días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, a efecto de que se pronuncie y aporte las pruebas de descargo correspondientes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



O-GA-35  
 Versión 1  
 05/2012  
 RE-IAD/DNO-ADU-GCA-35  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020  
 Guatemala, GtM/MI/3333.

**INGRESO A DEPÓSITO TEMPORAL DE MERCANCIA NO MANIFESTADA**

Señor:  
 Supervisor del área de Importaciones,  
 COMBEX-IMI.

Atentamente me dirijo a usted, para informarle respecto a cantidad bulto (s), que se encuentran en el área de pila de COMBEX-IMI, los cuales no han sido entregados por la (s) línea (s) aérea (s) al depósito temporal COMBEX-IMI, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, literal b.

Dichos bultos se identifican de la siguiente forma:

NUMERO DE GUIA AEREA	CANTIDAD DE BULTOS	DESCRIPCION

OBSERVACIONES:

Para lo cual se solicita que ingrese el/ los bulto (s) indicado (s) a las instalaciones del depósito temporal para su guarda y custodia, en tanto la (s) línea (s) aérea (s) se pronuncie (n) al respecto y la administración de esta aduana autorice su ingreso en forma definitiva. Para proceder al despacho o retiro de las mismas, el transportista o línea aérea debe cumplir con el proceso de justificación de sobranes y/o faltantes ante esta aduana. Dicha justificación debe estar debidamente aceptada por esta aduana a través de la provisorias de aceptación de sobranes y/o faltantes correspondiente.

Atentamente,

ñ \_\_\_\_\_  
 Cobrador del área de embarques y desembarques  
 Aduana Express Aéreo

ñ \_\_\_\_\_  
 Supervisor de importaciones  
 COMBEX-IMI

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector marítimo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-02</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Naviera o línea aérea	1	Informa a la aduana sobre el arribo del medio de transporte al depósito aduanero temporal.
Autoridades competentes y aduanera	2	Realizan recepción legal del medio de transporte.
Autoridad aduanera	3	Autoriza y verifica el embarque de las mercancías.
Naviera, desconsolidador o línea aérea	4	Transmite manifiesto de exportación conforme a los plazos indicados en el presente procedimiento.
Sistema de manifiestos de SAT	5	Valida información del manifiesto de carga y emite autorización electrónica.
Autoridad aduanera	6	Inicia dictamen al manifiesto de exportación conforme al plazo establecido en el presente procedimiento y realiza el cotejo de la información del manifiesto de carga contra el reporte de carga para determinar diferencias de sobrantes y/o faltantes.
Autoridad aduanera	7	Cierra el dictamen del manifiesto a través de la aplicación manual. Si el manifiesto es cerrado sin incidencias concluye el proceso. Si el manifiesto es cerrado con incidencias continúa en actividad 8 a 11.
Sistema de manifiestos de SAT	8	Genera reporte de sobrantes y faltantes.
Autoridad aduanera	9	Notifica a la empresa transmisora, el reporte de sobrantes y faltantes.
Naviera, línea aérea o empresa desconsolidadora	10	Presenta justificación por escrito del reporte de sobrantes y faltantes ante la aduana correspondiente.
Autoridad aduanera	11	Recibe y analiza la justificación presentada. De corresponder autoriza la justificación correspondiente mediante el sello y firma autógrafa sobre la justificación y se autoriza la regularización de la declaración complementaria de las mercancías que presentan incidencia y concluye el proceso. En caso contrario solicita subsanar la justificación o la presentación de información complementaria, regresa a la actividad 9.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>	
Línea aérea o Agencia de carga <sup>0</sup>	<p>1</p> <p>Transmiten manifiesto conforme a los plazos indicados en el presente procedimiento, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>Manifiesto de Línea Aérea: Únicamente debe amparar guías master o definitivas (estas últimas son aquellas que no vienen consignadas a una empresa desconsolidadora o courier)</p> <p>Manifiesto de Agencias de Carga: Estos contendrán toda la información de las guías hijas.</p>
Línea aérea	<p>2</p> <p>Solicita a COMBEX-IM la impresión de la hoja de registro de manifiestos que contiene la información de los manifiestos de las agencias de carga y Courier relacionados al manifiesto master.</p>
Línea aérea	<p>3</p> <p>Presenta a embarques y desembarques los documentos indicados en el numeral anterior y da aviso de la hora y fecha (recepción legal del medio de transporte) del arribo del medio de transporte.,</p>
Embarques y desembarques	<p>4</p> <p>Realiza la verificación de la información contenida en los manifiestos hijos contra el manifiesto máster emitido por la línea aérea. Si los datos entre uno y otro se encuentran conforme continúa en actividad 5, en caso contrario se emite la boleta de rechazo la cual puede ser por peso, bultos o varios manifiestos originales transmitidos por una misma guía máster.</p>
Línea aérea y depósito aduanero temporal	<p>5</p> <p>Verifica el arribo del medio de transporte (llegada del medio de transporte)</p>
Embarques y desembarques	<p>6</p> <p>Verifica la hora de arribo del medio de transporte y se hace el registro en la aplicación "Registrar Arribo o Salida del medio de transporte"</p> <p>Realiza la operación de inicio de dictamen a los manifiestos de líneas aéreas en la aplicación de "Inicio de dictamen"</p> <p>En la aplicación "Inicio de Manifiestos" se da inicio a los manifiestos de las empresas desconsolidadoras.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

		Los manifiestos a los cuales se les debe iniciar dictamen son todos aquellos manifiestos que figuran en la hoja de registro de manifiestos emitida por COMBEX-IM.
Línea aérea	7	Solicita a COMBEX-IM la impresión detallada de las guías máster e hijas manifestadas.  La información mostrada en este documento debe ser exclusivamente de los manifiestos a los cuales se les dio inicio de dictamen (máster y de desconsolidación). Las guías máster que tengan una boleta de rechazo, no deben tener este detalle.
Embarques y desembarques, Línea aérea, y depósito aduanero temporal	8	Realizan la recepción del medio de transporte (visita oficial) y se autoriza la descarga de las mercancías.
Embarques y desembarques	9	Registra el DRV.
Línea aérea, COMBEX-IM-IM y empresa estibadora	10	Reciben la carga y realizan el ordenamiento de los bultos a nivel de las guías máster y guías hijas.
Línea aérea, COMBEX-IM y SAT	11	Verifican mercancías conforme al manifiesto máster. Si corresponde, COMBEX-IM realiza la ubicación de las mercancías en el depósito aduanero temporal, culmina la recepción, realiza actividad 12 y culmina el proceso. Si no corresponde COMBEX-IM ubica la mercancía en un lugar denominado "depósito aduanero temporal". Después de completar las actividades 12 y 13 puede continuar en las actividades 14 a 19 ó 20 a 32 según corresponda.
Área de Embarques y Desembarques	12	Registra la culminación de la descarga en el flujo de Gestión de carga y se espera la llegada del mensaje 632.  La aduana puede dejar indicado en la casilla de observaciones de la actividad de Culminación de la descarga en el flujo de Gestión de la Carga el número de las guías que

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

		tuvieron incidencias así como el número del reporte de sobrantes y faltantes, cuando corresponda.
Depósito aduanero temporal	13	Envía mensaje 632. Si se encuentran incidencias de sobrantes se realizan actividades 14 a 19. Si se encuentran incidencias de faltantes se realizan actividades 20 a 32.
		<b>SOBRANTES</b>
Línea aérea / Agencia de carga	14	Solicita al Área de Embarques y Desembarques reporte de mercancías sobrantes.  Cuando la mercancía sea sobrante del manifiesto pero tenga identificación de guía hija y guía máster, es con ésta última que se debe ingresar al Depósito aduanero temporal; y cuando la mercancía sea sobrante del manifiesto pero que NO tenga identificación de guía máster o hija debe darse ingreso al Depósito aduanero temporal en forma provisional y en espera de que el consignatario o la línea aérea se pronuncie al respecto y justifique el por qué arribó la mercancía sin identificación.
Embarques y desembarques	15	Elabora reporte de mercancías sobrantes y notifica al interesado.
Línea aérea / Agencia de carga	16	Elabora justificación de mercancía sobrante y presenta ante embarques.
Embarques y desembarques	17	Analiza justificación y determina si corresponde la aprobación. Si corresponde la aprobación la aduana emite providencia de aceptación firmada y sellada por el área de embarques. Verifica que el manifiesto se encuentre cerrado, y si el mismo aún está abierto, se solicita al depósito aduanero temporal que debe cerrar de forma inmediata el dictamen de dicho manifiesto y continúa en actividad 19.  Si no corresponde el área de embarques informa al transmisor del manifiesto para que continúe su gestión ante el área de resoluciones de la aduana correspondiente. Para ello el Área de Embarques y Desembarques debe remitir el número de manifiesto de carga, informe circunstanciado que detalle el motivo de la no aceptación de la justificación y documentación

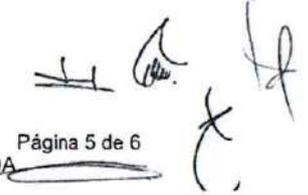
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

		complementaria de dicho manifiesto para que se emita la resolución de no aceptación y se notifique al usuario transmisor y concluye el proceso.
Línea aérea / agencia de carga	18	Presenta justificación aprobada por el Área de Embarques y Desembarques de la aduana, ante el depósito aduanero temporal y transmite manifiesto de adición o reemplazo, cuando corresponda.
Depósito aduanero temporal	19	Procede a corregir en su sistema informático, la información sobre las mercancías recibidas.
		<b>FALTANTES</b>
Línea aérea	20	Solicita al Área de Embarques y Desembarques de la aduana el reporte de faltantes a nivel de guías máster.
Embarques y desembarques	21	Elabora reporte de faltantes para las guías máster que presentan incidencias y notifica al interesado.
Línea aérea	22	Presenta justificación de faltantes sobre guías máster. Línea aérea informa a consignatario sobre faltantes para que decida si espera el complemento del embarque que arribará en otro vuelo y seguir el proceso de unificación conforme se indica en el instructivo para la Unificación de las mercancías, o bien desiste de las mismas y proceda autorizarse el despacho.  Si la carga es directa o ha ingresado al depósito aduanero temporal con guía máster, la justificación la debe presentar la línea aérea.
Embarques y desembarques	23	Analiza justificación y determina si acepta o rechaza.  Si corresponde la aprobación la aduana emite providencia de aceptación firmada y sellada por el área de embarques. Verifica que el manifiesto se encuentre cerrado, y si el mismo aún está abierto, se solicita al depósito aduanero temporal que debe cerrar de forma inmediata el dictamen de dicho manifiesto y continúa en actividad 25.

  
 Página 4 de 6

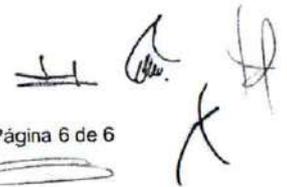
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

		Si no corresponde el área de embarques informa al transmisor del manifiesto para que continúe su gestión ante el área de resoluciones de la aduana correspondiente. Para ello el Área de Embarques y Desembarques debe remitir el número de manifiesto de carga, informe circunstanciado que detalle el motivo de la no aceptación de la justificación y documentación complementaria de dicho manifiesto para que se emita la resolución de no aceptación y se notifique al usuario transmisor y concluye el proceso.
Línea aérea.	25	Modifica información del manifiesto original, cuando corresponda.
Línea aérea	26	Informa a la agencia de carga acerca del arribo parcial de las mercancías
Agencia de carga	27	Solicita al Área de Embarques y Desembarques reporte de faltantes a nivel de las guías hijas.
Embarques y desembarques	28	Elabora reporte de faltantes para las guías hijas que presentan incidencias y notifica al interesado.
Agencia de carga	29	Presenta justificación de mercancía faltante, cuando corresponda.
Embarques y desembarques	30	Analiza justificación de faltante.  Si corresponde la aprobación la aduana emite providencia de aceptación firmada y sellada por el área de embarques, continúa en actividad 31.  Si no corresponde el área de embarques informa al transmisor del manifiesto para que continúe su gestión ante el área de resoluciones de la aduana, cuando corresponda. Para ello el Área de Embarques y Desembarques debe remitir el número de manifiesto de carga, informe circunstanciado que detalle el motivo de la no aceptación de la justificación y documentación complementaria de dicho manifiesto para que se emita la resolución de no aceptación y se notifique al usuario transmisor y concluye el proceso.
		31



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la recepción de las mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

Línea aérea	32	Transmite manifiesto con el complemento de la carga. Recibida esta carga por COMBEX-IM el usuario se somete al proceso de unificación conforme al instructivo de unificación de mercancías en el sector aéreo.
Embarques y desembarques	33	Verifica la información presentada y de corresponder, inicia el dictamen de los manifiestos, autoriza la solicitud de unificación firmando y sellando la misma. Si durante la recepción de las mercancías se determinan nuevamente inconsistencias de mercancías sobrantes o faltantes se aplica lo indicado en las actividades 15 a 32 según corresponda.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la unificación de mercancías sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Línea aérea	1	Presenta solicitud de unificación sobre guía master la cual debe acompañarse de: copia de la guía aérea master, copias de manifiestos electrónicos con los cuales arribaron los embarques parciales, consulta electrónica de ubicaciones de COMBEX-IM de cada embarque parcial, providencia de aceptación de justificación de faltantes. (deben presentar 3 juegos de copias, las cuales se distribuirán de la siguiente manera: 1. Aduana, 2. Depósito aduanero temporal, 3. Línea aérea)
Embarques y desembarques	2	Verifica información de la documentación presentada y autoriza el proceso mediante firma y sello en la solicitud.
Línea aérea	3	Informa a COMBEX-IM sobre la autorización de unificación emitida por SAT y entrega juego de documentos indicados en actividad 1.
COMBEX-IM	4	Procede a unificar la carga para que esté disponible para el despacho.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la corrección de información de dos o más manifiestos de desconsolidación asociados a una guía máster</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-07</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Transmisor del manifiesto	1	Presenta ante la aduana la hoja de registro de manifiestos emitido por COMBEX-IM.
Embarques y desembarques	2	<p>Verifica información de la hoja de registro de manifiestos. Si dos o más manifiestos fueron transmitidos para una misma guía Master y los mismos son originales y no tienen inicio de dictamen realiza actividades (3 a 4).</p> <p>Si los manifiestos son originales y uno de los manifiestos tiene dictamen iniciado se debe trabajar con base a dicho manifiesto y si existe carga sobrante o faltante que no figura en dicho manifiesto se debe agotar la instancia del proceso de sobrantes y faltantes de mercancías y concluye el presente instructivo.</p>
	3	Elabora boleta de rechazo y entrega al desconsolidador de carga, con copia a la línea aérea, y al Depósito aduanero temporal. La boleta de rechazo se elabora conforme al formato mostrado en los anexos del presente procedimiento. Mediante la boleta se debe requerir la cancelación de los manifiestos que no correspondan.
Embarques y desembarques	4	Autoriza el ingreso de la mercancía de manera consolidada. Las mismas ingresan con base a la guía máster.
Transmisor de manifiesto	5	Cancela los manifiestos originales que no correspondan y continúa con el instructivo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-11 contenida en el procedimiento para la desconsolidación de la carga PR-IAD/DNO-CA-02, vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para la corrección de bultos en manifiestos máster y de desconsolidación</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-08</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Transmisor del manifiesto	1	Presenta ante la aduana, hoja de registro de manifiestos que emite COMBEX-IM.
Embarques y desembarques	2	Verifica información de la hoja de registro de manifiestos.  Si se determinan diferencias en la cantidad de bultos declarados en el manifiesto máster y los manifiestos de desconsolidación, emite boleta de rechazo por diferencia en los bultos, entrega al interesado y continúa en actividad 3.
Embarques y desembarques	3	Verifica, si de acuerdo a la recepción de la carga el manifiesto de desconsolidación es el correcto, realiza actividades 4 a 7.  Por el contrario si la información correcta se encuentra contenida en el manifiesto máster, realiza actividades 8 a 11.
Desconsolidador	4	Presenta justificación (boletas de ubicación electrónicas, guías hijas, manifiesto rechazado, manifiesto master donde se compruebe el error cometido durante la transmisión, manifiesto hijo, copia de la boleta de rechazo) correspondiente que compruebe que el manifiesto transmitido por su representada es el correcto, haciendo ver que la información incorrecta lo transmitió la línea aérea.
Embarques y desembarques	5	Verifica documentación y en caso corresponda, no impondrá la multa administrativa relacionada a la transmisión del manifiesto fuera de plazo. Y asimismo se autoriza la desconsolidación de la carga
Línea aérea	6	Presenta a embarques y desembarques solicitud del reporte de sobrantes y faltantes
Embarques y desembarques,	7	Permite reporte correspondiente y notifica al interesado
Línea aérea	8	Presenta justificación de sobrantes y/o faltantes al Área de Embarques y Desembarques.
Embarques y desembarques	9	Analiza la justificación. Si justificación corresponde elabora providencia aceptando la justificación y autoriza la modificación del manifiesto original.
Línea aérea	10	Presenta a embarques y desembarques el manifiesto corregido

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para el embarque de mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-10</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Transmisor de manifiesto	1	Transmite manifiesto de exportación en los plazos indicados en el presente procedimiento.
Transmisor del manifiesto	2	Realiza trámite de despacho ante el área de exportaciones de la aduana.
Transmisor del manifiesto	3	Presenta manifiesto de exportación al Área de Embarques y Desembarques, copia de guías aéreas, declaraciones de exportación, DEPREX, boleta de ingreso o reingreso según sea el caso y permisos especiales cuando corresponda.
Embarques y desembarques	4	Verifica información del manifiesto y documentos presentados. La declaración aduanera debe tener el proceso selectivo y aleatorio y el DEPREX debe estar firmado por el área de exportaciones. Si se autoriza continúa en actividad siguiente (5). Si se deniega continua en actividad 17.
Embarques y desembarques	5	Sella y firma el manifiesto, anotando fecha y hora en que el mismo es autorizado y es entregado al interesado, para que solicite la salida de las mercancías del depósito aduanero temporal.
Transmisor del manifiesto	6	Entrega copia del manifiesto firmado al depósito aduanero temporal.
Transmisor del manifiesto y Depósito aduanero temporal	7	Procede a verificar físicamente las mercancías según la información del manifiesto sellado y firmado, además permite la salida de las mercancías al área de pista y presencia la operación de carga de las mercancías al medio de transporte. Si el embarque se realiza de manera completa continúa en actividad 12. Si el embarque es parcial realiza las actividades 8 a la 11.
Transmisor del manifiesto	8	Realiza el reingreso al depósito aduanero temporal de la mercancía no embarcada e informa a la aduana sobre el embarque parcial.
Embarques y desembarques y Depósito aduanero temporal	9	Procede a realizar el pesaje del faltante e imprime boleta de reingreso que contiene número de piezas faltantes y el peso. Si el faltante es total, imprime la boleta de reingreso con los datos correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para el embarque de mercancías en el sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-10</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

Transmisor del manifiesto	10	Procede a realizar las modificaciones al manifiesto de exportación inicialmente autorizado y presenta al Área de Embarques y Desembarques copia del mismo donde conste las correcciones realizadas.
Embarques y desembarques	11	De corresponder las correcciones realizadas, sella y firma el manifiesto, anotando la fecha en que el mismo es autorizado, y procede a dar inicio al manifiesto electrónico de carga.
Embarques y desembarques	12	Transcurridas dos (2) horas después de autorizado el manifiesto de exportación según actividad 5, debe dar inicio al manifiesto electrónico mediante la aplicación correspondiente y se espera la llegada del mensaje 632. Si el mensaje 632 no es enviado por el depósito aduanero temporal o recibido por el sistema de SAT, realiza el cierre manual del manifiesto correspondiente, tomando como base el reporte de embarque proporcionado por el depósito aduanero temporal.
Depósito aduanero temporal	13	Envía mensaje 632. Si se encuentran incidencias de faltantes se realizan actividades 14 a 16. Si no se encuentran incidencias finaliza proceso.
Línea aérea	14	Solicita a embarques y desembarques el reporte de sobrantes y/o faltantes.
Embarques y desembarques	15	Emite reporte manual de faltantes y notifica al interesado.
Transmisor del manifiesto	16	Presenta justificación del reporte de faltantes al Área de Embarques y Desembarques.
Embarques y desembarques	17	Analiza la justificación de faltantes presentada, si procede emite la providencia de aceptación de justificación de faltantes y, si corresponde, solicita al interesado corregir la información en el manifiesto cerrado con incidencias, mediante la función de mensaje correspondiente.
Embarques y desembarques	18	Solicita al interesado corregir la información en el manifiesto. La corrección se debe realizar mediante las funciones de mensaje correspondientes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	SITUACION	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
A	Línea aérea no pudo transmitir el manifiesto electrónicamente por pérdida de conexión (no se considera cuando la línea aérea trasmite, encuentra errores y no logra corregirlos. El problema de transmisión es atribuible a la línea aérea)	<p>Línea aérea presenta a la oficina de Embarques, con el encargado de turno, solicitud para que se le acepte el manifiesto en forma documental, indicando el número de manifiesto que ya generaron pero que no han logrado transmitir, la causa y las acciones que están para resolver dicho problema. Esta solicitud debe indicar que se solicita UBICACION TEMPORAL, acompañada de 3 copias del manifiesto capturado.</p> <p>SAT a través del encargado de turno de la oficina de Embarques, autorizara sellando y firmando la solicitud presentada.</p> <p>Línea Aérea se presenta a COMBEX, y entrega documentalmente el manifiesto de carga, para que se proceda a la UBICACION TEMPORAL.</p> <p>La línea aérea estará obligada a transmitir el manifiesto de carga cuando su conexión se restablezca. Luego dará aviso a la SAT para que se dé INICIO al dictamen para continuar con el proceso normal.</p> <p>La línea aérea informará a COMBEX del manifiesto en cuestión para que lo cargue a su sistema y le de UBICACION DEFINITIVA a la carga.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	SITUACION	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
B	<p>Empresa desconsolidadora no cuenta con sistema para transmitir o no ha transmitido el manifiesto electrónicamente por efecto de pérdida de conexión con SAT (no se considera cuando la empresa desconsolidadora trasmite encuentra errores y no logra corregirlos. El error en la transmisión es atribuible a la empresa desconsolidadora).</p>	<p>La línea aérea proporciona manifiesto master a COMBEX-IM para que se verifiquen las transmisiones de manifiestos hijos.</p> <p>COMBEX IM proporciona listado de manifiestos hijos que corresponden al manifiesto master.</p> <p>COMBEX IM asigna UBICACION DEFINITIVA a la mercancía con el número de guía master manifestada por la línea aérea cuando la empresa desconsolidadora no transmite antes del arribo del vuelo.</p> <p>La Empresa desconsolidadora estará obligada a transmitir el manifiesto cuando se restablezca el sistema o posterior al arribo del vuelo y debe realizar el proceso de desconsolidación.</p> <p>SAT dará Inicio al dictamen para continuar con el proceso normal y autoriza el proceso de desconsolidación.</p>
C	<p>El manifiesto es transmitido por la línea aérea y empresa desconsolidadora (cuando sea necesario) e INICIADO por SAT, pero a COMBEX IM no le aparece en el sistema.</p>	<p>COMBEX dará aviso mediante correo electrónico al supervisor de Embarques y Desembarques de la SAT de hora y fecha de no existencia en su sistema del manifiesto de carga o guía aérea indicando el número del mismo. SAT lo recibirá y reportara el problema a Informática de SAT.</p> <p>Línea aérea proporcionará la información del manifiesto transmitido electrónicamente al Área de Embarques y Desembarques.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

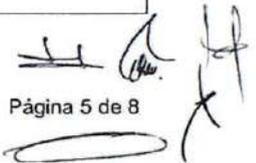
	SITUACION	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
		<p>Embarques y desembarques opera el inicio del dictamen, firma y sella el manifiesto</p> <p>La línea aérea presenta el manifiesto sellado a Combex Im. Además debe presentar el manifiesto de abordó.</p> <p>Combex Im, recibe la mercancía con base a la información proporcionada por la línea aérea ubicando en forma definitiva las mercancías con guías máster e hijas.</p>
D	COMBEX-IM sin sistema o sin comunicación con el sistema de SAT	<p>COMBEX-IM da aviso al Área de Embarques y Desembarques indicando que su Sistema de control de Manifiestos no funciona. El aviso debe enviarse por correo electrónico e indicar la hora y fecha en que no se tiene sistema.</p> <p>Línea aérea proporciona la información del manifiesto transmitido electrónicamente al Área de Embarques y Desembarques.</p> <p>Embarques y desembarques opera el inicio del dictamen, firma y sella el manifiesto.</p> <p>Línea aérea presenta el manifiesto sellado a Combex-Im. Además debe presentar el manifiesto de abordó.</p> <p>Combex Im recibe la mercancía con base a la información proporcionada por la línea aérea ubicando en forma definitiva las mercancías con guías master e hijas.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	SITUACION	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
		<p>Posteriormente cuando se restablezca el sistema, COMBEX-IM debe solicitar por correo a la aduana que le reenvíe los manifiestos que no fueron cargados en el lapso de tiempo que no hubo sistema. La autoridad aduanera enviará la información y Combex Im cargará la información en su sistema.</p>
E	<p>SAT sin sistema de manifiestos por un periodo extenso de tiempo. Líneas aéreas, desconsolidadores, courier y COMBEX-IM con sistema, (derivado de este supuesto la línea aérea, desconsolidadores y courier no pueden transmitir aunque tengan sistema propio) y a los Importadores les urge pagar los impuestos de su mercancía.</p>	<p>SAT determina que el sistema tardara un tiempo demasiado extenso por lo grave de la falla del sistema, y el Administrador de la Aduana o a quien él designe autoriza que se pueda usar para efectos de pago de impuestos de las declaraciones asociadas, el manifiesto generado. Para hacer uso de este manifiesto, los usuarios deben requerir la autorización correspondiente mediante solicitud. SAT autoriza la solicitud y el usuario procede a enviar su DUCA al sistema para la aceptación correspondiente y continuar así el proceso de importación.</p> <p>Informática de SAT debe informar de inmediato cuando se restablezca el sistema para que esta medida quede suspendida, y continuar trabajando normalmente.</p> <p>Líneas aéreas y empresas desconsolidadoras debe informar de inmediato a sus usuarios sobre la correcta transmisión de los manifiestos para que ellos utilicen el número correcto de manifiesto, para importación.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	<b>SITUACION</b>	<b>PROCEDIMIENTO A SEGUIR</b>
F	SAT sin ningún tipo de sistema. líneas aéreas, desconsolidadores, courier y COMBEX-IM con sistema, (derivado de este supuesto la línea aérea , desconsolidadores y Courier no pueden transmitir aunque tengan sistema propio)	<p>SAT autorizara carta de la línea aérea en la que se solicita UBICACION DEFINITIVA para guías master e hijas cuando corresponda, por haber problemas en el sistema de SAT.</p> <p>Embarques y desembarques informara a las entidades que se presenten a solicitar servicio sobre la falla en el sistema para que se utilice el procedimiento documental en todos los pasos.</p> <p>COMBEX-IM dará UBICACIÓN DEFINITIVA a la mercancía en base a los manifiestos documentales de líneas aéreas y de empresas desconsolidadoras.</p> <p>Las líneas aéreas y empresas desconsolidadoras y courier, luego que el sistema SAT se restablezca, estarán obligados a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga y presentarán la hoja de registro de manifiestos de carga master e hijos emitido por Combex y darán aviso al Área de Embarques y Desembarques, para que este último procese en el sistema el INICIO de dictamen.</p> <p>COMBEX-IM debe realizar las operaciones informáticas correspondientes para que el manifiesto electrónico quede cargado en su sistema.</p> <p>No puede realizar el despacho de la mercancía hasta que se tenga sistema SIAG o SAQBE.</p>

  
 Página 5 de 8

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	<b>SITUACION</b>	<b>PROCEDIMIENTO A SEGUIR</b>
G	<p>Empresa Courier no pudo transmitir el manifiesto electrónicamente por efectos de pérdida de conexión (no se considera cuando la empresa courier transmite, encuentra errores y no logra corregirlos. El error en la transmisión es atribuible a la empresa Courier).</p>	<p>Presenta al supervisor de turno de courier, una solicitud para que se le acepte el manifiesto en forma documental, indicando la causa y las acciones que está tomando la empresa Courier para resolver dicho problema. SAT autoriza colocando el sello respectivo, en la solicitud y atenderá a esta empresa posteriormente a las que si transmitieron el manifiesto Courier.</p> <p>El depósito aduanero temporal dará "Ubicación temporal" a las guías que tengan despacho distinto a Courier.</p> <p>Las mercancías destinadas al despacho bajo la modalidad de entrega rápida o Courier, son trasladadas a la bodega de Courier para realizar el despacho de las mismas a través de la captura de declaración del sistema SIAG</p> <p>La empresa courier estará obligada a transmitir el manifiesto correspondiente cuando se restablezca su conexión con el sistema.</p> <p>Las mercancías despachadas con la aplicación de captura del sistema SIAG, son declaradas en el manifiesto de carga correspondiente con valor FOB "0". Lo anterior, para que el sistema, al aplicar el proceso de pre clareo ya no genere una nueva declaración. La administración de la aduana, solicitará a la Gerencia de Informática de la SAT, la confirmación de las guías correspondientes, así como la eliminación de las mismas de la aplicación de despacho de SAQB'E y SIAG.</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	<b>SITUACION</b>	<b>PROCEDIMIENTO A SEGUIR</b>
		(Modificar el proceso para que la transmisión del manifiesto se haga con valor FOB 0. De esta manera el sistema no generaría ninguna declaración.
H	SAT sin sistema SAQBE, sin sistema SIAG y con aplicación de captura de declaración en SIAG. Empresa Courier ya tiene pagada la Declaración para las guías con selectivo verde.	<p>SAT verifica en SIAG, en consulta de Declaraciones, el Número de Declaración, el estado de pago de la Declaración y las guías correspondientes a la Declaración.</p> <p>SAT autoriza el levante de las mercancías, previa verificación de los números de guías.</p> <p>SAT realiza la impresión y confirmación de la Declaración cuando se restablezca el sistema SAQBE.</p> <p>El despacho de las mercancías consignadas en las guías con selectivo rojo se debe realizar por medio de la aplicación de captura de declaración en SIAG.</p>
I	Aduana Express Aéreo sin sistema SAQBE, sin sistema SIAG. Empresa Courier ya tiene pagada la Declaración para las guías con selectivo verde.	Aduana solicita a la Gerencia de informática de SAT que le indique las guías con selectivo verde relacionadas con la declaración IC pagada. Posteriormente la SAT levanta acta administrativa y autoriza el despacho de las mercancías. El despacho de las mercancías consignadas en las guías con selectivo rojo se debe realizar en el momento que se restablezcan SIAG o SAQBE.
J	SAT sin sistema SAQBE, con sistema SIAG y con aplicación de captura de declaración en SIAG.	SAT verifica en SIAG, en consulta de Declaraciones, el Número de Declaración, el estado de pago de la Declaración y las guías correspondientes a la Declaración.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Guía de contingencias de transmisión del manifiesto de carga electrónico y despacho de las mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier del sector aéreo</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-12</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de aprobación</b>

	SITUACION	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
		<p>SAT autoriza el levante de las mercancías, previa verificación de los números de guías.</p> <p>SAT realiza el despacho de las mercancías de las guía con selectivo rojo por medio del sistema SIAG.</p>
		<p>La administración de la aduana, solicitará a la Gerencia de Informática de la SAT, la eliminación de las guías despachadas en el sistema SIAG de la aplicación de despacho de SAQB'E.</p>

  
 Página 8 de 8  




SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
 Reporte de la descarga de mercancías No. DEA-10-02100

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día    de    mes del año    en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. \_\_\_\_\_ transmitido por \_\_\_\_\_ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente

SOBRANTES			
No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Sobrantes
04G090013520	0	2	2
GUA232534	2	4	2
FALTANTES			
No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Faltantes
EMTS9M/001085	5	3	2

Ultima línea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles coniado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_  
 Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
 de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, notifiqué a \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE:

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO  
 F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



Servicio de Administración Tributaria

RE-LAD/DNO-ADU-GCA-05

Versión 2

Aprobado octubre 2020

Fecha dd/mm/aa

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
Reporte de la descarga/carga de mercancías No. NPO-11-00222

De acuerdo al artículo 256 del Reglamento del código Aduanero Uniforme Centroamericano, y luego de haber finalizado la operación de descarga / carga de mercancías, se determinó que para el manifiesto de carga No. Número de manifiesto transmitido por Nombre del transisor, NO se detectaron incidencias

Handwritten marks: a circle, a vertical line with a horizontal bar, and a large 'X'.



República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT

el número de correlativo

lo asista la aduana

Fecha dd/mm/aa

RE-1AD/DNO-ADU-GCA-07

Version 2

Aprobado octubre 2020

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día     de     mes del año     en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No.     Manifiesto transmitido por Nombre del Transmisor de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

SOBRANTES

No. De documento BDPQ10000981  
KLLUNEXS76918

Vehículo ABCE6677889900  
JTSFF2233PKKDI

FALTANTES

No. De documento KLLUNEXS76918

Vehículo JTFSS22P000016067

Ultima linea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, se reportó de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE.

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



RE-LAD/DNO-ADU-GCA-08  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT  
 Reporte de la descarga de mercancías No. DEA-10-02100

Fecha dd/mm/aa

El No. de correctivo lo  
 asigna la aduana

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. No. de manifiesto transmitido por Nombre del transportador de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

SOBRANTES			
No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Sobrantes
04G090013520	0	2	2
GUA232534	2	4	2
FALTANTES			
No. De documento	Bultos manifestados	Bultos exportados	Faltantes (Reingresados a depósito temporal)
EMTS9M001085	5	3	2
Ultima línea			

En el ejercicio de la potestad aduanera que legalmente es conferida a la autoridad aduanera, se solicita a la empresa presentar las justificaciones correspondientes por la mercancía sobrante y/o faltante.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
 de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, notifiqué a \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE:

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT**  
 Reporte de la descarga de mercancías No. NST-10-02700

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020

Fecha dd/mm/aa

**El No. de correlativo lo asigna la aduana**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ el día *dia* de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. No. de manifiesto transmitido por Nombre del transportador de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

		<b>SOBRANTES</b>		
		Se pueden indicar bultos o peso		
No. De documento 04G090013520 GUA232534	Total manifestado		Total recibido	
		<b>FALTANTES</b>		
		Se pueden indicar bultos o peso		
No. De documento EMTS9M001085	Total manifestado		Total recibido	
Ultima linea				

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. \_\_\_\_\_

Firma y sello del Coordinador o Supervisor  
de Embarques y Desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la Aduana \_\_\_\_\_, identificándose con cédula No de orden \_\_\_\_\_ y registro a \_\_\_\_\_, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. \_\_\_\_\_, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente \_\_\_\_\_, DOY FE:

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADO

F. \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR

*Handwritten signatures and initials:*  
 F  
 C  
 H



RE-AD/DNO-ADU-GCA-10  
Versión 2  
Aprobado octubre 2020

**BOLETA DE RECHAZO**  
**ÁREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES**  
**ADUANA EXPRESS AÉREO**

FECHA Y HORA \_\_\_\_\_

LÍNEA AÉREA \_\_\_\_\_

AGENCIA DE CARGA \_\_\_\_\_

No. MANIFIESTO MASTER \_\_\_\_\_

No. GUÍA MASTER \_\_\_\_\_

No. MANIFIESTO HIJO \_\_\_\_\_

CONSIGNATARIO: \_\_\_\_\_

MOTIVOS DEL RECHAZO

--	--

F. \_\_\_\_\_

Embarques y desembarques

F. \_\_\_\_\_

Representante de línea aérea  
o agencia de carga



RE-IADIDNO-ADU-GCA-12 L-12  
Versión 2  
Aprobado octubre 2020  
2011

ADUANA EXPRESS AÉREO  
TRASLADO DE MERCANCIAS DE Nombre lugar actual de ubicación  
A Nombre del lugar de destino dentro del depósito temporal

NOMBRE EMPRESA \_\_\_\_\_

CONSIGNATARIO \_\_\_\_\_

GUÍA AÉREA \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO \_\_\_\_\_

No. DE BULTOS \_\_\_\_\_ PESO \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SEÑORES Nombre de la empresa a quien se solicita el traslado

Se solicita el traslado de la mercancía antes descrita, al área de  
Nombre del lugar de traslado

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

f) SAT/EXPRESS AEREO





Superintendencia de Administración Tributaria

RE-IA/D/NO-ADU-GCA-19 19  
 Versión 3  
 Aprobado octubre 2020 2013  
 Correlativo Año en curso

**PROVIDENCIA DE ACEPTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SOBFRANTES Y/O FALTANTES**

Fecha dd/mm/aa

Señor \_\_\_\_\_  
 Nombre de quien presenta la justificación  
 Nombre de la entidad a la que representa  
 Lugar \_\_\_\_\_

En atención a la justificación del reporte de Sobrantes y/o faltantes No. \_\_\_\_\_  
 de fecha \_\_\_\_\_ del manifiesto \_\_\_\_\_  
 y documento de transporte \_\_\_\_\_ del manifiesto \_\_\_\_\_  
 presentada ante el área de Embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo, con base a los  
 artículos 68 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 261 al 266 del Reglamento del Código  
 Aduanero Uniforme, se le informa lo siguiente:

- Se aceptan las justificaciones presentadas y se le autoriza realizar las correcciones correspondientes al manifiesto original indicado con anterioridad
- Se acepta la justificación de los faltantes para que proceda conforme al proceso de unificación de las mercancías
- Se da por aceptado el desistimiento de los bultos faltantes para que proceda con el trámite de despacho correspondientes.

\_\_\_\_\_  
 Firma y sello del coordinador o supervisor del área de  
 Embarques y desembarques

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN ACEPTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SOBFRANTES Y/O FALTANTES**

En el municipio de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_, siendo las  
 horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en el área  
 de Embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo notifiqué a \_\_\_\_\_  
 identificándose con cédula de vecindad/ DPI No. \_\_\_\_\_  
 extendida en \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_  
 el contenido de la providencia de aceptación de la Justifica-  
 ción de sobrantes y/o faltantes No. \_\_\_\_\_ Correlativo aceptación entregándole una copia de la misma, quien ente-  
 rado \_\_\_\_\_ firma la presente.

F. \_\_\_\_\_  
 Notificado

F. \_\_\_\_\_  
 Notificador

**CARTA DE CORECCIÓN ELECTRÓNICA**

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-20  
 Guatemala 31 de octubre de 2019  
 Numero de solicitud: CC-PO-2019-0000461

Señores:  
 Administración de Aduana  
 Superintendencia de Administración Tributaria

La entidad denominada Nombre de la empresa transportista con número de identificación tributaria NIL SOLICITA:  
 Sea autorizada la siguiente corrección al manifiesto de carga MA 1070000036 y documento de transporte HKGWR3062.

DATOS A CORREGIR	DONDE DICE	DEBE DECIR
Valor de flete	0	150

Justificación de la corrección solicitada:

**PRUEBA DE AUTORIZACION MANUAL EN EL VALOR DEL FLETE**

--

**Nombre de la Empresa Transportista**

## CARTA DE CORECCIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-21  
 Guatemala 31 de octubre de 2019  
 Numero de solicitud: CC-PQ-2019-0000461

Señores:  
 Administración de Aduana  
 Superintendencia de Administración Tributaria

Nombre del representante con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada nombre de razón social, con número de identificación tributaria NIT SOLICITA. Sea autorizada la siguiente corrección al manifiesto de carga CTI 10007815, documento de transporte HLCUBUH100708966 y contenedor HLXU6398660.

DATOS A CORREGIR	DONDE DICE	DEBE DECIR
Peso contenido	15173.35	175173.38

Justificación de la corrección solicitada:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre del representante  
 Compañía Comercial Transfer



## AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-22  
Guatemala 5 de Julio de 2012

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza, mediante validación electrónica número CC-EA-2012-0001016, la corrección del manifiesto de carga número 16E11000418 y documento de transporte UIE95114003, solicitada por la entidad denominada Patito Sociedad Anónima con número de identificación tributaria No. NIT

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



## AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-23

Guatemala 6 de diciembre de 2011

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza, mediante validación electrónica número CC-ST-2011- 0000962, la corrección del manifiesto de carga número CT110007788, documento de transporte HLCUGUA100851750 y contenedor TRLU7039151, solicitada por Nombre del representante con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.



## AUTORIZACIÓN DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE:JAD/DNO-ADU-GCA.24

Guatemala 3 de mayo de 2012

Autorización número: CC-PO-2012- 0000796

La administración de Aduana Puerto Quetzal autoriza la corrección del manifiesto de carga número CT112008148, documento de transporte HLCUL13110103294 y contenedor TRLU9355246, solicitada por la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.

Nombre de personal de aduana

Aduana Puerto Quetzal